

Empresa:

XXXX S.L.
Calle Ebro 35
41012 Sevilla
España
NIF:

Responsable:
Manuel Bueno

Contrato: P0089
Elementos recurrentes

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNIDAD	PRECIO	FECHA DE INICIO
[DOM] Registro dominio	5,0	10,00 €	50,00 €	19/11/2023

FECHA	DESCRIPCIÓN
19/11/2023	Inicio del contrato
	Total 50,00 €

Notas:

Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013

- 1. Acuerdo de Acreditación de Registradores**
- 2. Error! Reference source not found.Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS**
- 3. Especificación del Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS)**
- 4. Especificación de las Políticas de Consenso y Políticas Temporales**
- 5. Especificación sobre Registros de Privacidad y Proxy**
- 6. Especificación de Retención de Datos**
- 7. Especificación de Información del Registrador**
- 8. Especificación de Operaciones Adicionales de Registradores**
- 9. Especificación de Beneficios y Responsabilidades de los registratarios**
- 10. Especificación de Licencia de Logotipo**
- 11. Certificado de Cumplimiento**
- 12. Apéndice de Transición del Acuerdo de Acreditación**

Acuerdo de Acreditación de Registradores

El presente ACUERDO DE ACREDITACIÓN DE REGISTRADORES ("Acuerdo") es celebrado entre la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet ("ICANN"), una corporación de beneficio público sin fines de lucro, regida por las leyes de California y [Nombre del Registrador], una [Tipo de organización y jurisdicción] ("Registrador"), y se considerará suscrito el _____, en Los Ángeles (California, EE. UU.).

1. DEFINICIONES. A los efectos del presente Acuerdo, serán de aplicación las siguientes definiciones.

1.1 "Titular de la Cuenta" significa la persona física o jurídica que está pagando por el Nombre Registrado o de otro modo controla la gestión de un nombre registrado, cuando esa persona física o jurídica no es el Titular del Nombre Registrado.

1.2 "Acreditado" o "Acreditación" significa identificar y establecer estándares mínimos para el desempeño de las funciones de registración, reconocer a personas físicas o jurídicas que reúnan esos estándares y suscribir un acuerdo de acreditación que estipule las reglas y los procedimientos aplicables para la prestación de servicios de registrador.

1.3 "Afiliado" es una persona física o jurídica que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla, es controlado por o está bajo un control común con la persona física o jurídica especificada.

1.4 "Registrador Afiliado" es otro registrador Acreditado que es Afiliado del Registrador.

1.5 "Familia Aplicable del Registrador" significa, con respecto a los Registradores Afiliados, tal Registrador Afiliado como un grupo.

1.6 "Política de Consenso" tiene el significado estipulado en la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales, adjunta al presente.

1.7 "Control" (incluidos los términos "controlado por" y "bajo el control común con") significa la posesión, directa o indirectamente, del poder de dirigir o causar la dirección de la administración o las políticas de una persona física o jurídica, ya sea a través de la propiedad de acciones, como fideicomisario o albacea, al actuar como miembro de la junta directiva u órgano directivo equivalente, por contrato, por acuerdo crediticio o de otro tipo.

1.8 "DNS" se refiere al Sistema de Nombres de Dominio de Internet.

1.9 La "Fecha de vigencia" es el _____.

1.10 La "Fecha de vencimiento" es el _____.

1.11 "gTLD" se refiere al dominio de alto nivel del DNS delegado por la ICANN en virtud de un acuerdo de registro que se encuentra en plena vigencia, a excepción de cualquier TLD con código de país (ccTLD) o TLD con código de país de nombres de dominio internacionalizados (IDN).

1.12 "Datos de archivo de zona de gTLD" se refiere a todos los datos contenidos en un archivo de zona del DNS para el registro o para cualquier subdominio para el cual se prestan Servicios de Registro y que contenga Nombres registrados, según lo dispuesto para los servidores de nombres en Internet.

1.13 "Actividad Ilegal" significa la conducta que implique el uso de un Nombre Registrado patrocinado por el Registrador que esté prohibida por la ley aplicable o la explotación de la resolución del nombre de dominio del Registrador o servicios de registración en apoyo a conductas que impliquen la utilización de un Nombre Registrado patrocinado por el Registrador que está prohibida por la ley aplicable.

1.14 "Datos personales" se refiere a los datos de cualquier persona física identificada o identificable.

1.15 "Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS" significa la Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS que se adjunta al presente, con sus eventuales actualizaciones, de conformidad con el presente Acuerdo.

1.16 "Especificación del RDDS" significa la Especificación del Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS) que se adjunta al presente, con sus eventuales actualizaciones, de conformidad con el presente Acuerdo.

1.17 "Nombre registrado" se refiere a un nombre de dominio dentro del dominio de un gTLD que consiste en dos (2) o más niveles (por ejemplo, john.smith.name) sobre los cuales un operador de registro de gTLD (o una filial o subcontratista de éste que presta servicios de registro) mantiene datos en la base de datos del registro, se encarga de su mantenimiento u obtiene ingresos a partir de dicho mantenimiento. Un nombre en una base de datos de registro puede ser un nombre registrado, incluso si no figura en un archivo de zona (por ejemplo, un nombre registrado pero inactivo).

1.18 "Titular del nombre registrado" significa el titular de un Nombre registrado.

1.19 La palabra "Registrador", incluso cuando aparece sin la letra inicial mayúscula, se refiere a una persona física o jurídica que posee un contrato con titulares de nombres registrados y con un operador de registro y que recopila los datos de registración sobre los titulares de nombres registrados y remite la información de registración para ser ingresada en la base de datos del registro.

1.20 "Aprobación del Registrador" implica la recepción de cualquiera de las siguientes aprobaciones:

1.20.1 La aprobación afirmativa de los Registradores Aplicables que representan el 90 % del Total de Nombres Registrados bajo la Administración de los Registradores Aplicables; a condición de que, a los efectos de calcular el Total de Nombres Registrados bajo la administración de los Registradores Aplicables, el Total de Nombres Registrados bajo la Administración de cada Familia Aplicable del Registrador no excederá el Total de Nombres Registrados bajo Administración de la Familia Aplicable del Registrador, que es la quinta Familia Aplicable del Registrador más grande (medida por la cantidad de Nombres Registrados bajo Administración), tanto a los efectos del numerador como del denominador; o

1.20.2 La aprobación afirmativa del 50 % más uno de los Registradores Aplicables que participan en el proceso para aprobar o desaprobar (es decir, que votan a favor o en contra pero sin abstenerse o de otro modo eludir la votación) una enmienda propuesta en virtud de la Sección 6 y la aprobación afirmativa de los Registradores Aplicables que representan el 66,67 % del Total de Nombres Registrados bajo la Administración de todos los Registradores Aplicables; a condición de que, a los efectos de calcular el Total de Nombres Registrados bajo la administración de los Registradores Aplicables, el total de Nombres Registrados bajo la Administración de cada Familia Aplicable del Registrador no excederá el Total de Nombres Registrados bajo Administración de la Familia Aplicable del Registrador, que es la quinta Familia Aplicable del Registrador más grande (medida por la cantidad de Nombres Registrados bajo Administración), tanto a los efectos del numerador como del denominador. En el Apéndice 1 adjunto al presente Acuerdo, se incluye un ejemplo de estos cálculos.

1.21 "Servicios de registradores" se refiere a los servicios sujetos al presente Acuerdo que presta un registrador en relación con un gTLD, e incluye un contrato con los titulares de nombres registrados, la recopilación de datos de registración sobre los titulares de nombres registrados y el envío de información de registración para su incorporación a la base de datos del registro.

1.22 "Datos del Registro" significa todas las Bases de datos del Registro mantenidas en formato electrónico e incluirán los datos del archivo de zona del gTDL, todos los datos utilizados para suministrar los Servicios de Registro y remitidos por parte de los registradores en formato electrónico y todos los demás datos utilizados para suministrar los Servicios de Registro relativos a las registraciones particulares de nombres de dominio o servidores de nombre mantenidos en formato electrónico en una Base de datos del Registro.

1.23 "Base de datos del Registro" significa una base de datos compuesta por datos sobre uno o varios nombres de dominio del DNS dentro del dominio de un registro, que se utiliza para generar ya sea registros de recursos del DNS que se publican de manera autoritativa o bien respuestas a solicitudes de búsquedas de disponibilidad de nombres de dominio o consultas del RDDS, para algunos de esos nombres o para todos ellos.

1.24 Un "Operador de Registro" es la persona física o jurídica responsable al efecto, en virtud de un acuerdo entre la ICANN (o la persona que ésta designe) y esa persona física o jurídica (aquellas personas físicas o jurídicas) o, en caso de que ese acuerdo se haya rescindido o haya vencido, en virtud de un acuerdo entre el Gobierno de EE. UU. y esa persona física o jurídica (aquellas personas físicas o jurídicas) para prestar servicios de registro a un gTLD específico.

1.25 "Servicios de Registro", con respecto a un gTLD en particular, tendrá el significado definido en el acuerdo entre la ICANN y el Operador de Registro para ese gTLD.

1.26 Un "Revendedor" es una persona física o jurídica que participa en el canal de distribución de un Registrador para las registraciones de nombres de dominio: (a) en virtud de un convenio, acuerdo o entendimiento con el Registrador o (b) con conocimiento real del Registrador, proporciona algunos o todos los Servicios de Registro, incluyendo la recopilación de datos de registración de los Titulares de Nombres Registrados, la presentación de esos datos al Registrador o la facilitación de la celebración del acuerdo de registración entre el Registrador y el Titular del Nombre Registrado.

1.27 "Enmienda Restringida" significa (i) una enmienda de la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales o (ii) el plazo del presente Acuerdo, según lo especificado en la Sección 5.1, conforme dicho plazo podría ser prorrogado en virtud de la Sección 5.2.

1.28 Un Nombre Registrado es "patrocinado" por el registrador que introdujo el archivo de registro asociado con esa registración en el registro. El Patrocinio de una registración se puede modificar por orden expresa del Titular del Nombre Registrado o, en el caso de que un registrador pierda su Acreditación, de conformidad con las Especificaciones y Políticas de la ICANN vigentes en ese entonces.

1.29 "Especificaciones y/o Políticas" incluyen las Políticas de consenso, las Especificaciones (tal como la Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS) a las cuales el presente Acuerdo hace referencia, y cualquier enmienda, política, procedimiento o programa contemplado en forma específica en el presente Acuerdo o autorizado por los Estatutos de la ICANN.

1.30 El "Período de vigencia del presente Acuerdo" comienza en la Fecha de vigencia y continúa hasta (a) la Fecha de vencimiento o (b) la rescisión de este Acuerdo, lo que ocurra primero.

1.31 "Total de Nombres Registrados bajo Administración" significa la cantidad total de Nombres Registrados patrocinados por todos los Registradores Aplicables como se refleja en los últimos informes mensuales presentados a la ICANN por los Registradores.

1.32 "Especificación del Programa de Exactitud de Whois" se refiere a la Especificación sobre el Programa de Exactitud del RDDS y se incluye en esta Sección 1 a los fines de los documentos externos que se vinculan a este Acuerdo utilizando esta definición.

1.33 "Grupo de Trabajo" significa los representantes de los Registradores Aplicables y otros miembros de la comunidad que el Grupo de Partes Interesadas de Registradores designe ocasionalmente para actuar como un grupo de trabajo que realice consultas sobre enmiendas a los Acuerdos de Registradores Aplicables (con exclusión de las enmiendas bilaterales conforme a la Sección 6.9).

2. OBLIGACIONES DE LA ICANN.

2.1 Acreditación. Durante el Período de vigencia del presente Acuerdo y con sujeción a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Registrador será Acreditado por la ICANN para actuar como registrador (incluso para incorporar y renovar registraciones de Nombres Registrados en la Base de datos del Registro) para los gTLD.

2.2 Uso del Registrador del nombre, sitio web y marcas comerciales de la ICANN. Por el presente documento, la ICANN otorga al Registrador una licencia no exclusiva, mundial y exenta del pago de regalías durante el Período de Vigencia del Presente Acuerdo (a) para declarar que se encuentra Acreditado por la ICANN como registrador de gTLD, y (b) para colocar enlaces a páginas y documentos dentro del sitio web de la ICANN. Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en la Especificación de Licencia de Logo que se adjunta al presente Acuerdo, la ICANN otorga al Registrador un derecho mundial, no exclusivo y una licencia para utilizar las Marcas registradas (conforme se define en la Especificación de Licencia de Logo). Por el presente Acuerdo no se concede ninguna otra licencia de uso del nombre, sitio web o Marcas registradas de la ICANN. Esta licencia no podrá ser cedida ni transferida por el Registrador a ninguna otra parte, incluyendo —aunque sin limitarse a—, ningún Afiliado del Registrador o ningún Distribuidor.

2.3 Obligaciones generales de la ICANN. Con respecto a todos los asuntos que tienen incidencia en los derechos, las obligaciones o la función del Registrador, durante el Período de Vigencia del Presente Acuerdo, la ICANN:

2.3.1 ejercerá sus responsabilidades con carácter abierto y transparente;

2.3.2 no restringirá injustificadamente la competencia y, en la medida en que sea factible, promoverá y alentará una competencia dinámica;

2.3.3 no aplicará estándares, políticas, procedimientos ni prácticas de manera arbitraria, injustificada o injusta ni hará distinciones entre Registradores dispensando un trato dispar salvo causas justificadas de naturaleza sustancial y razonable; y

2.3.4 garantizará, a través de su reconsideración y políticas de revisión independiente, procedimientos de apelación adecuados para el Registrador en los casos en que este se vea afectado de manera adversa por estándares, políticas, procedimientos o prácticas de la ICANN.

2.4 Uso de los Registradores Acreditados por la ICANN. A fin de promover la competencia en el registro de nombres de dominio, y en reconocimiento del valor que los registradores

Acreditados por la ICANN aportan a la comunidad de Internet, la ICANN ha requerido ordinariamente que los registros de gTLD en virtud del contrato con la ICANN usen registradores Acreditados por la ICANN, y la ICANN durante la vigencia de este acuerdo se atenderá a las especificaciones o políticas adoptadas por la ICANN que requieren el uso de registradores Acreditados por la ICANN por parte de los registros de gTLD.

3. OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR.

3.1 Obligaciones relativas a la prestación de Servicios de Registrador. Durante el Término de vigencia del presente Acuerdo, el Registrador acuerda que operará como un registrador para uno o más gTLDs, en virtud del presente Acuerdo.

3.2 Presentación de los datos del Titular del Nombre Registrado al Registro. Durante el Período de Vigencia del Presente Acuerdo:

3.2.1 Como parte de la registración de Nombres Registrados en un gTLD, el Registrador remitirá al Operador de Registro del TLD o introducirá en la Base de datos del Registro que dicho Operador de Registro opera los siguientes elementos de datos:

3.2.1.1 El nombre del Nombre Registrado que se presenta para su registro;

3.2.1.2 Las direcciones IP del servidor de nombres primario y servidores de nombres secundarios correspondientes al Nombre Registrado;

3.2.1.3 Los nombres correspondientes de esos servidores de nombres;

3.2.1.4 La identidad del Registrador, salvo que sea generada automáticamente por el sistema de registro

3.2.1.5 La fecha de vencimiento de la registración, a menos que sea automáticamente generada por el sistema de registro; y

3.2.1.6 Cualquier otro dato cuya presentación sea exigida por el Operador de Registro.

El acuerdo entre el Operador de Registro de un gTLD y el Registrador podrá, de ser aprobado por la ICANN por escrito, establecer elementos de datos requeridos en forma alternativa, aplicables a ese gTLD, en cuyo caso los elementos de datos requeridos en forma alternativa reemplazarán y derogarán a las Subsecciones 3.2.1.1 a 3.2.1.6 indicadas con anterioridad para todos los propósitos en virtud del presente Acuerdo, aunque sólo con respecto a ese gTLD en particular. En la búsqueda de la aprobación de los elementos de datos requeridos en forma alternativa, los elementos de datos establecidos en las Subsecciones 3.2.1.1 a 3.2.1.6 deben ser considerados como requisitos mínimos sugeridos.

3.2.2 Dentro de un período de siete (7) días tras la recepción de cualquier actualización remitida por parte del Titular del Nombre Registrado en los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.2, 3.1.2.3 y 3.2.1.6 para cualquier Nombre Registrado que el Registrador patrocina, el Registrador remitirá los elementos de datos actualizados al Operador de Registro pertinente o introducirá esos elementos en la Base de datos del Registro que administra dicho Operador de Registro.

3.2.3 Con el fin de permitir la reconstitución de la Base de datos del Registro en el caso de un fallo técnico de otro modo irrecuperable o un cambio en el Operador de Registro designado, dentro del plazo de diez (10) días a partir de cualquier petición al respecto por parte de la ICANN, el Registrador remitirá una base de datos electrónica que contenga los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.1 a 3.2.1.6 para todos los registros activos en el registro que patrocina el Registrador, en el formato que especifique la ICANN, al Operador de Registro para el gTLD pertinente.

3.3 Acceso público a los datos sobre Nombres Registrados. Durante el Período de vigencia del presente Acuerdo:

3.3.1 El registrador proveerá, a su propio cargo, un Servicio de Directorio del RDAP (según se define en la Especificación del RDDS) (accesible vía IPv4 e IPv6), permitiendo el acceso público y gratuito mediante consultas a datos actualizados (por ejemplo, actualizados diariamente como mínimo) sobre todos los nombres registrados activos que el registrador patrocine en cualquiera de los gTLD. Excepto sea de otro modo estipulado por una Política de Consenso, tales datos consistirán en los elementos siguientes, comprendidos dentro de la Base de datos del Registrador:

3.3.1.1 El nombre del Nombre Registrado;

3.3.1.2 Los nombres del servidor de nombres primario y los servidores de nombres secundarios correspondientes al Nombre Registrado;

3.3.1.3 La identidad del Registrador (la cual podrá brindarse a través del sitio web del Registrador);

3.3.1.4 La fecha de creación original de la registración;

3.3.1.5 La fecha de vencimiento de la registración;

3.3.1.6 El nombre y la dirección postal del Titular del Nombre Registrado;

3.3.1.7 El nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono de voz y (donde esté disponible) el número de fax del contacto técnico para el Nombre Registrado; y

3.3.1.8 El nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono de voz y (donde esté disponible) el número de fax del contacto administrativo para el Nombre Registrado.

El acuerdo entre el Operador de Registro de un gTLD y el Registrador podrá, de ser aprobado por la ICANN por escrito, establecer elementos de datos requeridos en forma alternativa, aplicables a ese gTLD, en cuyo caso los elementos de datos requeridos en forma alternativa reemplazarán y derogarán a las Subsecciones 3.3.1.1 a 3.3.1.8 indicadas con anterioridad para todos los propósitos en virtud del presente Acuerdo, aunque sólo con respecto a ese gTLD en particular.

3.3.2 Tras la recepción de cualquier actualización de los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.3.1.2, 3.3.1.3 y 3.3.1.5 a 3.3.1.8 de parte del Titular del Nombre Registrado, el Registrador actualizará oportunamente su base de datos utilizada para ofrecer el acceso público descrito en la Subsección 3.3.1.

3.3.3 El Registrador podrá subcontratar su obligación de ofrecer el acceso público descrito en la Subsección 3.3.1 y la actualización descrita en la Subsección 3.3.2, siempre que mantenga la plena responsabilidad sobre la adecuada disposición del acceso y la actualización.

3.3.4 El Registrador acatará cualquier Política de Consenso que requiera que los registradores implementen cooperativamente una capacidad distribuida que provea funcionalidad de búsqueda del RDDS basada en consultas a través de todos los registradores. Si el servicio del RDDS implementado por los registradores no ofrece en un tiempo razonable un acceso sólido, confiable y conveniente a datos precisos y actualizados, el Registrador se regirá por cualquier Política de Consenso que exige al Registrador, en caso de que la ICANN determinara de manera razonable que sea necesario (considerando dichas posibilidades como una medida correctiva a realizar por registradores específicos), suministrar datos de la base de datos del Registrador para facilitar el desarrollo de una base de datos del RDDS centralizada con el propósito de ofrecer una funcionalidad de búsqueda del RDDS integral al Registrador.

3.3.5 Al facilitar acceso público basado en consultas a los datos de registro tal y como exigen las Subsecciones 3.3.1 y 3.3.4, el Registrador no impondrá términos y condiciones al uso de los datos administrados, salvo si así lo permitiera cualquier especificación o política establecida por la ICANN. A menos y hasta que la ICANN establezca una Política de Consenso diferente, el Registrador permitirá el uso de los datos que suministra en respuesta a las consultas para cualquier propósito legal, excepto para lo siguiente: (a) permitir, facilitar o de otro modo respaldar la transmisión por correo electrónico, teléfono, correo postal, facsímil u otros medios masivos no solicitados, de publicidades comerciales o solicitudes a entidades distintas de los clientes actuales del receptor de los datos; o (b) permitir procesos electrónicos masivos y automatizados para el envío de consultas o datos a sistemas que no sean los sistemas del Operador de Registro o del registrador Acreditado por

la ICANN, excepto cuando sea razonablemente necesario para registrar nombres de dominio o para modificar registros existentes.

3.3.6 En el caso de que la ICANN determine, tras el análisis de los datos económicos por parte de uno o varios economistas contratados por la ICANN (cuyos datos hubiesen sido puestos a disposición del Registrador), que una persona física o jurídica puede ejercer poder de mercado con respecto a las registros o con respecto a los datos de registro utilizados para el desarrollo de productos y servicios de valor añadido por parte de terceros, el Registrador ofrecerá acceso masivo a los datos por parte de terceros, en virtud del acceso público establecido en la Subsección 3.3.1 y en virtud de los siguientes términos y condiciones:

3.3.6.1 El Registrador realizará una copia electrónica completa de los datos disponibles, al menos una (1) vez por semana, para ser descargada por terceros que hayan celebrado un acuerdo de acceso masivo con el Registrador.

3.3.6.2 El Registrador podrá cobrar una tarifa anual, que no exceda USD 10.000, por dicho acceso masivo a los datos.

3.3.6.3 El acuerdo de acceso del Registrador exigirá que el tercero se comprometa a no utilizar los datos para permitir, habilitar o de otro modo respaldar cualquier actividad de comercialización, independientemente del medio utilizado. Tales medios incluyen —aunque no se limitan a—, correo electrónico, teléfono, facsímil, correo postal, SMS y alertas inalámbricas.

3.3.6.4 El contrato de acceso del Registrador exigirá al tercero que se comprometa a no utilizar los datos para activar procesos electrónicos automatizados de gran volumen que remitan consultas u otros datos a los sistemas de ningún Operador de Registro o Registrador Acreditado por la ICANN, excepto que sea razonablemente necesario para registrar nombres de dominio o modificar registros existentes.

3.3.6.5 El acuerdo de acceso del Registrador debe exigir que el tercero se comprometa a no vender ni redistribuir los datos, salvo en el caso de que dicha tercera parte hubiese incorporado estos datos a un producto o servicio de valor agregado que no permita la extracción de una parte sustancial de los datos masivos a partir del producto o servicio de valor agregado con el fin de que otras partes pudieran utilizarlos.

3.3.7 Con el fin de cumplir con las leyes y regulaciones aplicables y con ocasión de otros fines, la ICANN podrá adoptar Políticas de consenso que establezcan límites: (a) a los Datos personales relativos a los Nombres Registrados que los Registradores pongan a disposición del público a través de un servicio de acceso público descrito en esta Subsección 3.3; y (b) sobre la manera en que el Registrador ponga dichos datos a disposición. El Registrador deberá cumplir con cualquier Política de Consenso.

3.3.8 El Registrador deberá cumplir o superar los requisitos establecidos en la Especificación del RDDS.

3.3.9 Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS (según se define en la Especificación del RDDS), el Registrador proporcionará, a su cargo, el servicio de WHOIS basado en web y, con respecto a cualquier gTLD que opere un registro "acotado", un servicio de WHOIS mediante puerto 43 (se podrá acceder a cada uno de estos servicios vía IPv4 e IPv6), permitiendo el acceso público y gratuito mediante consultas a datos actualizados (como mínimo, diariamente) sobre todos los nombres registrados activos que el registrador patrocine en cualquiera de los gTLD. Hasta que una Política de Consenso o una Política Temporal especifique lo contrario, dichos datos consistirán en al menos los elementos descritos en la Subsecciones 3.3.1.1 a 3.3.1.8, tal como se encuentran en la base de datos del Registrador y en el formato establecido en la Subsección 1.4 de la Especificación del RDDS.

3.4 Retención de datos de registración y Titular de Nombre Registrado.

3.4.1 Para cada Nombre Registrado patrocinado por el Registrador dentro de un gTLD, el Registrador recopilará y mantendrá en forma segura, en su propia base de datos electrónica, según ocasionalmente sea actualizada:

3.4.1.1 los datos especificados en la Especificación de Retención de Datos adjunta al presente Acuerdo, durante el período especificado en la misma;

3.4.1.2 Los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.3.1.1 a 3.3.1.8

3.4.1.3 El nombre y (cuando estuviese disponible) la dirección postal, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono y el número de fax del contacto de facturación

3.4.1.4 Cualquier otro Dato del Registro que el Registrador hubiese remitido al Operador de Registro o hubiese introducido en la Base de datos del Registro bajo la Subsección 3.2

3.4.1.5 El nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono que proporcione el cliente de cualquier servicio de privacidad o licenciatario de cualquier servicio de registración de representación (proxy), en cada caso, ofrecidos o puestos a disposición por parte del Registrador o sus Afiliados en relación con cada registración. A partir de la fecha en que la ICANN implemente plenamente el Programa de Acreditación de Representación (Proxy) establecido de conformidad con esta Sección 3.14, las obligaciones establecidas en esta Sección 3.4.1.5 dejarán de aplicarse con respecto a cualquier categoría específica de datos (tal como la dirección postal) que sea expresamente exigida para ser retenida por otra

parte, de conformidad con dicho Programa de Acreditación de Representación (Proxy).

3.4.2 Durante el Término de vigencia del presente Acuerdo y por un período de dos (2) años subsiguientes, el Registrador (por sí mismo o mediante su agente(s)) mantendrá los siguientes registros concernientes a sus negociaciones con el Operador de Registro(s) y los Titulares de Nombres Registrados:

3.4.2.1 En formato electrónico, la fecha y hora de la presentación y el contenido de todos los datos de registración (incluidas las actualizaciones) presentados en formato electrónico a los Operadores de Registro;

3.4.2.2 En formato electrónico, papel o microfilm, todas las comunicaciones por escrito que constituyan solicitudes, confirmaciones, modificaciones o rescisiones de registraciones, así como la correspondencia relacionada con los Titulares de Nombres Registrados, incluyendo los contratos de registración; y

3.4.2.3 En formato electrónico, los registros de las cuentas de todos los Titulares de Nombres Registrados con el Registrador.

3.4.3 Durante el Período de vigencia del presente Acuerdo y por un período de dos (2) años subsiguientes, el Registrador pondrá los datos, la información y los registros especificados en esta Sección 3.4 a disposición de la ICANN para que la misma los inspeccione y copie mediante notificación emitida con la suficiente antelación. En forma adicional, previa notificación razonable y solicitud por parte de la ICANN, el Registrador deberá entregar copias de tales datos, información y registros a la ICANN con respecto a las transacciones o circunstancias limitadas que pudiesen ser objeto de una investigación relacionada con el cumplimiento; no obstante, siempre que dicha obligación no se aplique a las solicitudes de copias de la base de datos o historial de transacciones completos del Registrador. Dichas copias deben ser suministradas a costas del Registrador. En respuesta a la solicitud de la ICANN de la entrega de los datos, la información y los registros electrónicos, el Registrador podrá presentar dicha información en un formato razonablemente conveniente para el Registrador y aceptable para la ICANN, a fin de minimizar la interrupción de las operaciones del Registrador. En el caso que el Registrador considere que el suministro de los datos, la información o los registros a la ICANN infringiría la ley aplicable o cualquier procedimiento legal, la ICANN y el Registrador acuerdan discutir de buena fe si se pueden identificar limitaciones, protecciones o soluciones alternativas apropiadas para permitir la producción de tales datos, información o registros en forma completa o editada, según el caso. La ICANN no revelará el contenido de tales datos, información o registros, excepto como fuese expresamente requerido por la ley aplicable, cualquier procedimiento jurídico, o cualquier Especificación o Política.

3.4.4 Sin perjuicio de ningún otro requisito en el presente Acuerdo o en la Especificación de Retención de Datos, el Registrador no se verá obligado a mantener registros relacionados con la registración de dominios que comiencen en una fecha de dos (2) años posteriores a la eliminación del registro de nombres de dominio o a la transferencia del mismo hacia un registrador diferente.

3.5 Derechos en cuanto a los datos El Registrador renuncia a todos los derechos de titularidad o uso exclusivos de los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.1 a 3.2.1.3 correspondientes a todos los Nombres Registrados remitidos por el Registrador a la Base de datos del Registro para cada gTLD para el cual esté Acreditado o que estén patrocinados por parte del Registrador. El Registrador no renuncia a los derechos sobre los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.4 a 3.2.1.6 y las Subsecciones 3.3.1.3 a 3.3.1.8 relativas a los Nombres Registrados activos patrocinados por éste en cada gTLD para el cual esté Acreditado; y acuerda otorgar licencias no exclusivas, irrevocables y exentas de regalías para utilizar y divulgar los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.4 a 3.2.1.6 y 3.3.1.3 a 3.3.1.8 con el fin de prestar un servicio o servicios (tal como un servicio de RDDS en virtud de la Sección 3.3.4) que ofrezcan acceso público interactivo sobre la base de consultas. Tras un cambio en el patrocinio por parte del Registrador de cualquier Nombre Registrado en un gTLD para el cual se encuentre Acreditado, el Registrador reconoce que el registrador que obtenga el patrocinio poseerá los derechos como propietario de los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.4 a 3.2.1.6 y 3.3.1.3 a 3.3.1.8 relativos a ese Nombre Registrado, y asimismo el Registrador conservará los derechos de propietario de esos datos. Nada en esta Subsección prohíbe al Registrador: (1) restringir el acceso público masivo a elementos de datos de manera coherente con el presente Acuerdo y cualquier Especificación o Política de la ICANN; o (2) transferir los derechos que éste reclame sobre los elementos de datos sujetos a las disposiciones de esta Subsección 3.5.

3.6 Custodia de datos. Durante el Término de vigencia del presente Acuerdo —de conformidad con una planificación y bajo los términos y el formato especificados por la ICANN—, el Registrador remitirá una copia electrónica de la base de datos descrita en las Subsecciones 3.4.1.2 a 3.4.1.5 a la ICANN o, a elección y a expensas del Registrador, a un agente de custodia con reputación que cuente con la aprobación mutua del Registrador y de la ICANN. Además, ninguna de las partes deberá demorar dicha aprobación por causas injustificadas. Los datos serán mantenidos bajo un acuerdo entre el Registrador, la ICANN y el agente de custodia (en su caso) siempre que: (1) los datos sean recibidos y se conserven en custodia y sin uso que no sea la comprobación de que los datos depositados son completos, coherentes y tienen el formato apropiado, hasta que sea entregado a la ICANN; (2) los datos sean entregados por parte de la custodia al expirar sin renovación o al rescindir el presente Acuerdo; y (3) los derechos de la ICANN en virtud del acuerdo de custodia se asignarán con cualquier función del presente Acuerdo. El agente de custodia dispondrá que, en caso de que se retire la custodia en virtud de la presente Subsección, la ICANN (o su cesionario) tendrá una licencia no exclusiva, irrevocable y exenta de regalías para ejercer (únicamente con fines transitorios) o hacer ejercer todos los derechos necesarios para prestar Servicios de Registrador.

3.7 Negocios comerciales, incluidos los realizados con Titulares de Nombres Registrados.

3.7.1 En el caso de que la ICANN adopte una Especificación o Política que sea respaldada por consenso de los registradores Acreditados por la ICANN, como se refleja en el Grupo de Partes Interesadas de Registradores (o cualquier grupo sucesor), estableciendo o aprobando un Código de Conducta para los registradores Acreditados por la ICANN, el Registrador se registrará por dicho Código de Conducta.

3.7.2 El Registrador se registrará por las leyes aplicables y las regulaciones gubernamentales.

3.7.3 El Registrador no manifestará a ningún Titular de Nombre Registrado real o potencial que el Registrador goza de acceso a un registro para el que posee acreditación que sea superior al de cualquier otro registrador Acreditado para dicho registro.

3.7.4 El Registrador no activará ningún Nombre Registrado a menos que aquel haya recibido una garantía razonable de pago de su tasa de registración. A tales efectos, los cargos a tarjetas de crédito, los términos comerciales generales extendidos a clientes con solvencia u otro mecanismo que facilite un nivel similar de seguridad de pago serán suficientes, siempre que la obligación de pago se convierta en final y no revocable por parte del Titular del Nombre Registrado tras la activación de la registración.

3.7.5 Al finalizar el período de registración, la omisión por parte o en nombre del Titular del Nombre Registrado para consentir que la registración sea renovada dentro del tiempo especificado en una segunda notificación o recordatorio, y en ausencia de circunstancias atenuantes, tendrá como resultado la cancelación de la registración al final del período de gracia de renovación automática (si bien el Registrador puede elegir cancelar el nombre con anterioridad).

3.7.5.1 Las circunstancias atenuantes son definidas como: Acción de Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP), orden judicial válida, fallo en el proceso de renovación de un Registrador (que no incluye la omisión de un registratario en responder), el nombre de dominio es utilizado por un servidor de nombres que proporciona servicio del DNS a terceros (podría necesitarse tiempo adicional para migrar los registros administrados por el servidor de nombres), el registratario está sujeto a un procedimiento de quiebra, disputa de pago (donde el registratario afirma haber pagado por una renovación o una discrepancia en el monto pagado), disputa de facturación (donde el registratario disputa el importe en una factura), nombre de dominio objeto de litigio en un tribunal de jurisdicción competente o cualquier otra circunstancia que fuese específicamente aprobada por la ICANN.

3.7.5.2 Cuando el Registrador decide, en virtud de circunstancias atenuantes, renovar un nombre de dominio sin el expreso consentimiento del

registrarario, el registrador debe mantener un registro de las circunstancias atenuantes asociadas con la renovación de ese nombre de dominio específico para ser inspeccionado por parte de la ICANN en forma coherente con las cláusulas 3.4.2 y 3.4.3 de este acuerdo de acreditación de registradores.

3.7.5.3 Ante la ausencia de circunstancias atenuantes (conforme a lo definido en la Sección 3.7.5.1 anterior), un nombre de dominio debe ser eliminado dentro de los 45 días de que el registrador o el registrarario rescinda un acuerdo de registración.

3.7.5.4 El Registrador notificará a cada nuevo registrarario, describiendo los detalles de su política de renovación automática y eliminación, incluyendo el tiempo esperado en el cual un nombre de dominio no renovado será eliminado, en relación a la fecha de vencimiento del dominio, o una selección de fechas que no supere un período de diez (10) días. Si un registrador hace algún cambio material en su política de eliminación durante el período del acuerdo de registración, debe al menos hacer el mismo esfuerzo para informar dichos cambios al registrarario, que como lo haría para informar al registrarario de otros cambios materiales en el acuerdo de registración (conforme lo definido en la cláusula 3.7.7 del acuerdo de acreditación de registradores).

3.7.5.5 Si el Registrador opera un sitio web para la registración o renovación de nombres de dominio, los detalles de las políticas de renovación automática y eliminación del Registrador deben estar claramente indicadas en dicho sitio web.

3.7.5.6 Si el Registrador opera un sitio web para la registración o renovación de dominios, entonces debe declarar, tanto en el momento de la registración como en un lugar claramente visible de su sitio web, cualquier tarifa asociada con la recuperación de un nombre de dominio durante el Período de Gracia de Redención.

3.7.5.7 En caso de que un dominio objeto de una disputa según la UDRP sea eliminado o venza durante el curso de la disputa, la parte reclamante de la disputa de la UDRP tendrá la opción de renovar o restablecer el nombre conforme a los mismos términos comerciales que el registrarario. Si el demandante renueva o restaura el nombre, el Registrador colocará el nombre en ESPERA y en estado de BLOQUEO, la información de contacto del registrarario en RDDS será eliminada y la entrada de RDDS indicará que el nombre es objeto de disputa. Si el reclamo finaliza o la disputa UDRP se resuelve en contra del demandante, el nombre será eliminado dentro de los 45 días. El registrarario se reserva el derecho —en virtud de las disposiciones del período de gracia de redención—, de recuperar el nombre en cualquier momento durante el Período de gracia de redención, y se reserva el derecho de renovar el nombre antes de que el mismo sea eliminado.

3.7.6 El Registrador no introducirá ni renovará ningún Nombre Registrado en ningún registro de gTLD de manera contraria a (i) cualquier Política de Consenso que indique una lista o especificación de Nombres Registrados excluidos que esté en vigencia al momento de la introducción o renovación, o (ii) cualquier lista de nombres reservados para no ser registrados, conforme a lo requerido por el Operador de Registro específico para el cual el Registrador está suministrando Servicios de Registrador.

3.7.7 El Registrador exigirá que todos los Titulares de Nombres Registrados que celebren un acuerdo de registración electrónico o en papel con el Registrador, incluyendo al menos las disposiciones establecidas en las Subsecciones 3.7.7.1 a 3.7.7.12 y cuyo acuerdo debe otro modo establecer los términos y condiciones aplicables a la registración de un nombre de dominio patrocinado por el Registrador. El Titular del Nombre Registrado con quien el Registrador celebra un acuerdo de registración debe ser una persona física o jurídica distinta del Registrador, considerando que el Registrador podría ser el Titular del Nombre Registrado para los dominios registrados con el fin de llevar a cabo sus Servicios de Registrador, en cuyo caso el Registrador deberá presentar las disposiciones estipuladas en las Subsecciones 3.7.7.1 a 3.7.7.12 y será responsable ante la ICANN del cumplimiento de todas las obligaciones del Titular del Nombre Registrado tal como se estipula en el presente Acuerdo y las Especificaciones y Políticas. El Registrador hará uso de los esfuerzos comercialmente razonables para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de registración celebrado entre el Registrador y cualquier Titular de Nombre Registrado en relación a la implementación de los requisitos de las Subsecciones 3.7.7.1 a 3.7.7.12 o cualquier Política de Consenso.

3.7.7.1 El Titular del Nombre Registrado le suministrará al Registrador información de contacto precisa y confiable, la cual corregirá y actualizará dentro del plazo de siete (7) días a partir de cualquier cambio y durante la vigencia de la registración del Nombre Registrado. La información de contacto comprenderá: nombre completo, domicilio postal, dirección de correo electrónico, número de teléfono y número de fax (si corresponde) del Titular del Nombre Registrado; nombre de la persona de contacto autorizada en caso de que el Titular del Nombre Registrado sea una organización, asociación o corporación; y los datos enumerados en las Subsecciones 3.3.1.2, 3.3.1.7 y 3.3.1.8.

3.7.7.2 La provisión intencionada por parte de un Titular de Nombre Registrado de información inexacta o no confiable, su omisión deliberada en la actualización de la información suministrada al Registrador dentro de los siete (7) días posteriores a cualquier cambio o su falta de respuesta a lo largo de quince (15) días hábiles a consultas del Registrador relativas a la exactitud de los datos de contacto asociados con la registración del Titular del Nombre Registrado constituirán un incumplimiento material del acuerdo existente entre el registrador y el Titular del Nombre Registrado y

constituirán una base para la suspensión y/o cancelación de la registración del Nombre Registrado.

3.7.7.3 Todo Titular de Nombre Registrado que tenga la intención de otorgar la licencia de uso de un nombre de dominio a un tercero será, no obstante, el Titular del Nombre Registrado según el registro y será responsable de suministrar su propia información de contacto completa y proporcionar y actualizar la información de contacto técnica y administrativa adecuada para permitir la resolución oportuna de todos los problemas que surjan en relación con el Nombre Registrado. Todo Titular de Nombre Registrado que otorgue una licencia de uso de un Nombre Registrado en virtud de esta disposición, aceptará la responsabilidad por los daños causados por el uso indebido del Nombre Registrado, a menos que revele la información de contacto actualizada suministrada por el licenciataria y la identidad del licenciataria, dentro de los siete (7) días, a la parte que esté suministrando evidencia razonable de daño procesable por parte del Titular del Nombre Registrado.

3.7.7.4 El Registrador proporcionará una notificación a cada Titular de Nombre registrado nuevo o renovado en la que se exponga:

3.7.7.4.1 Los fines para los cuales están destinados los Datos personales recopilados del solicitante;

3.7.7.4.2 Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos (incluidos el Operador de Registro y cualquier otro que reciba los datos de parte de este);

3.7.7.4.3 Cuáles datos son obligatorios y cuáles, si los hubiera, son voluntarios; y

3.7.7.4.4 Cómo puede el Titular del Nombre Registrado o la persona interesada acceder y, en caso necesario, rectificar los datos contenidos sobre él.

3.7.7.5 El Titular del Nombre Registrado consentirá el procesamiento de datos referido en la Subsección 3.7.7.4.

3.7.7.6 El Titular del Nombre Registrado declarará que la notificación se ha cursado de manera similar a la descrita en la Subsección 3.7.7.4 a cualquier tercero cuyos datos personales sean suministrados al Registrador por el Titular del Nombre Registrado y que el Titular del Nombre Registrado ha obtenido de dicho tercero consentimiento equivalente al referido en la Subsección 3.7.7.5.

3.7.7.7 El Registrador acuerda no procesar los datos personales recogidos del Titular del Nombre Registrado de una manera incompatible con los fines

y demás restricciones sobre las que haya cursado la notificación al Titular del Nombre Registrado en virtud de la Subsección 3.7.7.4 anterior.

3.7.7.8 El Registrador acuerda tomar todas las precauciones razonables para proteger los datos personales de su pérdida, uso ilícito, acceso o divulgación no autorizados, alteración o destrucción.

3.7.7.9 El Titular del Nombre Registrado deberá aclarar que, a su leal saber y entender, ni la registración del Nombre Registrado ni la manera en la cual es usada directa o indirectamente infringe los derechos legales de ningún tercero.

3.7.7.10 Para la adjudicación de disputas concernientes a un Nombre Registrado o derivadas del uso de este, el Titular del Nombre Registrado deberá someterse a la jurisdicción de los tribunales de (1) el domicilio del Titular del Nombre Registrado y (2) la localización del Registrador, sin perjuicio de otras jurisdicciones posiblemente aplicables.

3.7.7.11 El Titular del Nombre Registrado acuerda que su registración del Nombre Registrado quedará sujeta a suspensión, cancelación o transferencia de conformidad con cualquier Especificación o Política, o de conformidad con cualquier procedimiento del registrador o del registro que no resulte contrario a alguna Especificación o Política: (1) para corregir errores por parte del Registrador o del Operador de Registro al registrar el nombre; o (2) para la resolución de disputas relativas al Nombre Registrado.

3.7.7.12 El Titular del Nombre Registrado indemnizará y eximirá de responsabilidad al Operador de Registro y sus directores, funcionarios, empleados y agentes por cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo y gasto (incluidos honorarios y gastos legales razonables) que pudieran surgir de la registración del nombre de dominio del Titular del Nombre Registrado o tener relación con tal registro.

3.7.8 El Registrador cumplirá con las obligaciones especificadas en la Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS. Además, no obstante estipulación en contrario contenida en la Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS, el Registrador se registrará por cualquier Política de Consenso que requiera, de manera razonable y comercialmente viable (a) verificación, al momento de la registración, de la información de contacto asociada con el Nombre Registrado patrocinado por el Registrador o (b) la nueva verificación periódica de dicha información. Ante una notificación de inexactitud de los datos de contacto asociados con el Nombre Registrado patrocinado por el Registrador, el Registrador deberá adoptar las medidas razonables para investigar dicha inexactitud aducida. En el caso de que el Registrador tuviera conocimiento de una inexactitud en la información de contacto asociada al Nombre registrado que patrocina, aquel tomará las medias razonables para corregir dicha inexactitud.

3.7.9 El Registrador se regirá por cualquier Política de Consenso que prohíba o limite el almacenamiento de nombres de dominio o la especulación con éstos por parte de registradores.

3.7.10 El Registrador publicará en su sitio web o proporcionará un enlace a la Especificación de Beneficios y Responsabilidades del Registratario adjunto al presente, y no tomará ninguna medida incompatible con las disposiciones correspondientes del presente Acuerdo o de la ley aplicable.

3.7.11 El Registrador facilitará una descripción de los procesos de manejo de servicio al cliente a disposición de los Titulares de Nombres Registrados en relación con los Servicios de Registrador, incluyendo una descripción de los procesos para la presentación de reclamos y resolución de disputas relativos a los Servicios de Registrador.

3.7.12 No existe ninguna disposición en el presente Acuerdo que prescriba o limite el importe que el Registrador pueda cobrar a los Titulares de Nombres Registrados en concepto de registración de Nombres Registrados.

3.8 Resolución de disputas por nombres de dominio. Durante el Período de Vigencia del Presente Acuerdo, el Registrador habrá dispuesto una política y procedimientos para la resolución de disputas relativas a Nombres Registrados. Hasta que la ICANN adopte una Política de Consenso alternativa u otra Especificación o Política con respecto a la resolución de disputas en materia de Nombres Registrados, el Registrador deberá cumplir con la Política Uniforme para la Resolución de Disputas de Nombres de Dominio ("UDRP") identificada en el sitio web de la ICANN (<https://www.icann.org/consensus-policies>), según pueda ocasionalmente ser modificada. Además, el Registrador deberá cumplir con el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida ("URS") o su sustitución, así como con cualquier otro procedimiento de resolución de disputas aplicable, conforme a lo requerido por un Operador de Registro para el cual el Registrador está suministrando Servicios de Registrador.

3.9 Tarifas de acreditación. Como condición de la Acreditación, el Registrador pagará las tasas de Acreditación a la ICANN. Estas tasas consisten en tasas anuales y variables.

3.9.1 El Registrador pagará a la ICANN una tasa de Acreditación anual establecida por la Junta Directiva de la ICANN, de conformidad con los estatutos y actas constitutivas de la ICANN. Esta tasa de Acreditación anual no deberá superar la cantidad de USD 4000. El pago de la tasa anual se realizará dentro del período de treinta (30) días posteriores a la presentación de la factura por parte de la ICANN, considerando que el Registrador puede elegir el pago de la tasa anual en cuatro (4) plazos trimestrales iguales.

3.9.2 El Registrador pagará las tasas de Acreditación variables establecidas por la Junta Directiva de la ICANN, de conformidad con los estatutos y actas constitutivas de la ICANN, siempre que en cada caso dichas tasas estén razonablemente distribuidas entre todos los registradores que tienen contrato con la ICANN y que

sean expresamente aprobadas por registradores que representen, en conjunto, el pago de dos tercios de todas las tasas a nivel de registrador. El Registrador pagará dichas tasas de manera oportuna durante el tiempo que permanezcan en vigencia todos los términos materiales del presente Acuerdo, sin perjuicio de la pendencia de cualquier disputa entre el Registrador y la ICANN.

3.9.3 Para todos los pagos vencidos hace treinta (30) días o más, el Registrador pagará los intereses sobre los pagos atrasados a una tasa de 1,5 % mensual o, en caso de que sea inferior, a la tasa máxima permitida por las leyes aplicables sobre la base de la fecha que sea posterior entre la fecha de la factura o la fecha en que la factura se remitió conforme a la Sección 7.6 del presente Acuerdo. Mediante notificación con la suficiente antelación por parte de la ICANN al Registrador, las cuentas remitidas por el Registrador deberán estar sujetas a verificación a través de una auditoría de los libros y registros del Registrador que realizará un tercero independiente designado por la ICANN, quien preservará la confidencialidad de dichos libros y registros (excepto sus hallazgos en relación a la exactitud y las correcciones necesarias en las cuentas).

3.9.4 Las tasas de Acreditación en virtud del presente Acuerdo no incluyen impuestos. Todos los impuestos, tasas, tarifas y otros cargos gubernamentales de cualquier clase (incluidas las ventas, facturación, servicios, uso e impuestos al valor agregado) que sean impuestas por o bajo la autoridad de cualquier gobierno o cualquier subdivisión política de los mismos sobre las tasas de Acreditación para cualquier servicio, software y/o hardware, correrán a cargo del Registrador y no serán consideradas como parte de, ni serán deducibles a partir de tales tasas de acreditación. Todos los pagos debidos a la ICANN se realizarán sin ninguna deducción o retención de ningún impuesto, tasa, cargo o multa excepto cuando sea requerido por la ley aplicable, en cuyo caso, el importe a pagar por el Registrador a partir del cual se realizará tal deducción o retención, se incrementará en la medida necesaria para garantizar que, después de realizar dicha deducción o retención, la ICANN recibe (libre de cualquier responsabilidad respecto al mismo) un importe neto igual al importe que hubiese recibido ante ausencia de dicha deducción o retención.

3.10 Seguro. El Registrador mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad general comercial o un seguro de responsabilidad similar conforme lo especificado por la ICANN, con límites de póliza de al menos U\$500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses) que cubran las responsabilidades que surjan a partir del negocio de registración del Registrador durante el Término de vigencia del presente Acuerdo.

3.11 Obligaciones de los Registradores con participación mayoritaria común. El Registrador cometerá incumplimiento del presente Acuerdo si:

3.11.1 La ICANN rescinde un acuerdo de acreditación del Registrador Afiliado (en adelante "Rescisión del Afiliado");

3.11.2 El Registrador Afiliado no ha iniciado el proceso de arbitraje objetando el derecho de la ICANN a rescindir el acuerdo de acreditación del Registrador Afiliado en virtud de la Sección 5.8 del presente Acuerdo o ha iniciado dicho arbitraje y el mismo ha sido desestimado;

3.11.3 La Rescisión del Afiliado fue el resultado de una conducta indebida que dañó materialmente a los consumidores o el interés público;

3.11.4 Un segundo Registrador Afiliado ha seguido, después de la Rescisión del Afiliado, el mismo curso de conducta que generó dicha rescisión; y

3.11.5 La ICANN ha presentado al Registrador una notificación por escrito por la que tiene la intención de afirmar las disposiciones de esta Sección 3.11 con respecto al Registrador y en la que se presentará detalladamente la base de los hechos para dicha afirmación, y el Registrador ha omitido subsanar la conducta impugnada dentro de un período de quince (15) días tras dicha notificación.

3.12 Obligaciones relacionadas con la prestación de Servicios de Registrador por parte de terceros. El Registrador es responsable por ofrecer Servicios de Registrador para todos los Nombres Registrados que el Registrador patrocina, desempeñándose en cumplimiento del presente Acuerdo, independientemente de si los Servicios de Registrador son suministrados por el Registrador o por un tercero, incluyendo un Distribuidor. El Registrador debe celebrar acuerdos escritos con todos sus Distribuidores que permitan al primero cumplir y llevar a cabo todas sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. Además, el Registrador deberá garantizar que:

3.12.1 Sus Revendedores no exhiban el logo de la ICANN o del Registrador Acreditado por la ICANN ni que se representen a sí mismos de ninguna otra manera como Acreditados por la ICANN, a menos que cuenten con el permiso escrito de la ICANN para ello.

3.12.2 Cualquier acuerdo de registro del revendedor incluirá todas las disposiciones y notificaciones del acuerdo de registro exigidas por el Acuerdo de Acreditación Registradores de la ICANN y cualquier Política de Consenso de la ICANN e identificará al registrador patrocinador u ofrecerá un medio de identificación de este, como un enlace a la Herramienta de búsqueda de datos de registración de la ICANN (<https://lookup.icann.org>).

3.12.3 Sus Revendedores identificarán al registrador patrocinador tras solicitud por parte del cliente.

3.12.4 Sus Revendedores cumplen con cualquier Especificación o Política adoptada por la ICANN que establezca un programa de acreditación de personas físicas o jurídicas quienes ofrezcan servicios de registración de privacidad y representación (un "Programa de Acreditación de Representación"). Entre otras características, el Programa de Acreditación de Representación (Proxy) puede requerir que: (i) los servicios de registración de privacidad y proxy puedan únicamente ser ofrecidos

respecto a las registraciones de nombres de dominios por parte de personas físicas o jurídicas Acreditadas por la ICANN en virtud de dicho Programa de Acreditación Proxy; y (ii) el Registrador prohibirá a los Distribuidores la aceptación consciente de registraciones a partir de cualquier servicio de registración de privacidad y proxy que no esté Acreditado por parte de la ICANN en virtud del Programa de Acreditación Proxy. Hasta el momento en que el Programa de Acreditación de Proxy sea establecido, el Registrador exigirá a los Distribuidores cumplir con la Especificación sobre las Registraciones de Privacidad y Proxy, adjunta al presente Acuerdo.

3.12.5 Los clientes de sus Revendedores recibirán un enlace a una página web de la ICANN que detalla información educativa para el registratario, conforme se detalla en la Subsección 3.16 a continuación.

3.12.6 En el caso que el Registrador se entere de que un Revendedor está haciendo que el Registrador incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el Registrador deberá adoptar las medidas razonables para exigir el cumplimiento de su acuerdo con tal Revendedor con el fin de subsanar y prevenir más casos de incumplimiento.

3.12.7 Sus Revendedores deberán publicar en su sitio web o proporcionar un enlace a la Especificación de Beneficios y Responsabilidades del Registratario adjunta al presente, y no tomarán ninguna medida que no esté en consonancia con las disposiciones correspondientes del presente Acuerdo o de la ley aplicable.

El Registrador hará los esfuerzos comercialmente razonables para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo entre el Registrador y cualquier Distribuidor que se refiera a las disposiciones de Servicios de Registrador.

3.13 Capacitación del Registrador. El contacto primario del Registrador tal y como se identifica en la Subsección 7.6 o su representante autorizado (siempre que este esté empleado por el Registrador o un Registrador Asociado) completará un curso de capacitación que cubra las obligaciones de registrador, en virtud de las políticas y acuerdos de la ICANN. El curso, que deberá estar disponible en línea, será ofrecido por la ICANN y no tendrá costo alguno para el Registrador.

3.14 Obligaciones relacionadas con los servicios de privacidad y representación (proxy). El Registrador se compromete a cumplir con cualquier Especificación o Política adoptada por la ICANN que establezca un Programa de Acreditación Proxy. El Registrador también se compromete a cooperar razonablemente con la ICANN en el desarrollo de dicho programa. Hasta el momento en que el Programa de Acreditación de Proxy sea establecido, el Registrador se compromete a cumplir con la Especificación sobre las Registraciones de Privacidad y Proxy, adjunta al presente Acuerdo.

3.15 Autoevaluación y Auditorias del Registrador. El Registrador deberá completar y entregar a la ICANN una autoevaluación, bajo un calendario y en la forma especificada por la ICANN ocasionalmente y en consulta con los registradores. El Registrador deberá

completar y entregar a la ICANN, dentro de los veinte (20) días posteriores al final de cada año calendario y en un formato especificado por la ICANN, un certificado suscrito por el presidente, director ejecutivo, director de finanzas o director de operaciones (o sus equivalentes) del Registrador, mediante el cual se certifique el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Acuerdo. Ocasionalmente la ICANN puede realizar (sin exceder dos veces por año calendario) o contratar a un tercero para realizar en su nombre, auditorías de cumplimiento contractual para evaluar el cumplimiento por parte del Registrador con los términos y condiciones del presente Acuerdo. Cualquier auditoría en virtud de esta Sección 3.15 deberá ser adaptada para lograr el propósito de evaluar el cumplimiento y la ICANN deberá: (a) notificarlas con antelación razonable, estableciendo en el aviso correspondiente un detalle razonable de la categoría de documentos, datos y demás información solicitada por la ICANN; (b) hacer uso de los esfuerzos comercialmente razonables para llevar a cabo dichas auditorías de tal manera que no interrumpen el normal funcionamiento del Registrador. Como parte de dicha auditoría y luego de la solicitud por parte de la ICANN, el Registrador deberá presentar puntualmente todos los documentos pertinentes, datos y cualquier otra información necesaria para demostrar el cumplimiento del Registrador respecto del presente Acuerdo. Tras una notificación anticipada de diez (10) días como mínimo (a menos que se acuerde de otro modo con el Registrador), la ICANN puede, como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, realizar visitas in situ durante el horario laborable para evaluar el cumplimiento del Registrador con los términos y condiciones del presente Acuerdo. La ICANN no revelará información confidencial del Registrador obtenida a través de estas auditorías, excepto cuando sea requerido por la ley aplicable, procedimientos judiciales o expresamente permitido por cualquier Especificación o Política (incluida la Política de Divulgación de Información Documental, conforme pueda ser ocasionalmente enmendada); no obstante considerando que, excepto cuando sea requerido por la ley aplicable o procedimientos judiciales, la ICANN no podrá divulgar ninguna información que el Registrador hubiese indicado o de otro modo señalado por escrito a la ICANN como un "secreto comercial confidencial", "información comercial confidencial" o "información financiera confidencial" del Registrador. En caso de que alguna ley, procedimiento judicial o Especificación o Política permita dicha divulgación, la ICANN notificará al Registrador con no menos de quince (15) días de antelación respecto a su intención de revelar dicha información, a menos que dicha notificación estuviese prohibida por la ley o proceso judicial. Dicha notificación incluirá a quién y de qué forma la ICANN planea divulgar dicha información.

3.16 Enlace a la información educativa para Registratarios. La ICANN ha publicado una página web educativa que resume los términos del Acuerdo de Acreditación de Registradores y las Políticas de Consenso relacionadas (a la fecha del presente Acuerdo, ubicada en: <https://www.icann.org/resources/pages/benefits-2013-09-16-en>). El Registrador proveerá un enlace a dicha página web a partir de cualquier sitio web que pueda operar para la registración o renovación de nombres de dominio, el cual debe ser claramente mostrado a sus Titulares de Nombres Registrados; al menos tan claramente como sus enlaces a las políticas o notificaciones cuya visualización es requerida en virtud de las Políticas de Consenso de la ICANN. La ICANN podrá, en consulta con los registradores, actualizar los contenidos o la dirección URL de este sitio web.

3.17 Información de contacto, organización comercial y funcionarios del Registrador. El Registrador suministrará a la ICANN y mantendrá información precisa y actualizada, conforme lo establecido en la Especificación de Información del Registrador adjunto al presente Acuerdo. En forma adicional, el Registrador deberá publicar en cada página web a través de la cual suministra u ofrece sus Servicios de Registrador, la información especificada de conformidad con lo exigido en la Especificación de Información del Registrador, para tal publicación. El Registrador notificará a la ICANN dentro de los cinco (5) días respecto de cualquier cambio en dicha información y actualizará el sitio web del Registrador dentro de los veinte (20) días posteriores a dichos cambios.

3.18 Contacto de uso indebido del Registrador y deber de investigar informes de uso indebido.

3.18.1 El Registrador mantendrá un contacto de uso indebido para recibir informes de uso indebido en relación con Nombres Registrados patrocinados por el Registrador, incluidos los informes de Actividad Ilegal. El Registrador publicará una dirección de correo electrónico para recibir tales informes en la página principal del sitio web del Registrador (o en otro lugar estandarizado que ocasionalmente sea designado por la ICANN). El Registrador adoptará las medidas razonables y tomará acciones prontas para investigar y responder adecuadamente a las denuncias de abuso.

3.18.2 El Registrador establecerá y mantendrá un punto de contacto dedicado a uso indebido, incluyendo una dirección específica de correo electrónico y un número de teléfono que sea supervisado las 24 horas al día, siete días a la semana, para recibir denuncias de Actividad Ilegal por parte de autoridades del orden público, de protección del consumidor, cuasi-gubernamentales u otras autoridades similares, ocasionalmente designadas por el gobierno nacional o territorial de la jurisdicción en la cual el Registrador está establecido o mantiene una oficina física. Los informes de Actividad Ilegal bien fundados, presentados a estos contactos, deben ser revisados dentro de las 24 horas de recibidos, por un individuo que esté facultado por el Registrador para tomar las medidas necesarias y apropiadas en respuesta al informe. En respuesta a dichos informes, no se requerirá al Registrador tomar ninguna acción que infrinja la ley aplicable.

3.18.3 El Registrador publicará en su sitio web una descripción de los procedimientos para recepción, manejo y seguimiento de los informes de uso indebido. El Registrador documentará su recepción y respuesta a todos estos informes. El Registrador mantendrá los registros relacionados con dichos informes por un mínimo de dos (2) años o el período más largo permitido por la ley aplicable y durante ese período, deberá suministrar dichos registros a la ICANN, con una antelación razonable.

3.19 Especificaciones técnicas adicionales para implementar IPv6, DNSSEC e IDN. El Registrador deberá cumplir con la Especificación de Operaciones Adicionales del Registrador, adjunta al presente Acuerdo.

3.20 Aviso de quiebra, condenas e incumplimientos relativos a la seguridad. El Registrador dará aviso a la ICANN dentro de los siete (7) días de: (i) el inicio de cualquiera de los procedimientos mencionados en la Sección 5.5.8; (ii) la ocurrencia de cualquiera de los asuntos especificados en la Sección 5.5.2 o en la Sección 5.5.3; o (iii) cualquier acceso no autorizado a, o la divulgación de la información de la cuenta del registratario o datos del registratario. La notificación requerida de conformidad con el inciso (iii), incluirá una descripción detallada del tipo de acceso no autorizado, cómo ha ocurrido, la cantidad de registratarios afectados y de cualquier medida tomada por parte del Registrador en respuesta al hecho.

3.21 Obligaciones de los Registradores Afiliados con los Operadores de Registro. En el caso que el Registrador esté Afiliado a cualquier Operador de Registro u operador de registro de back-end (una “Relación de Afiliación”) durante el Período de Vigencia del Presente Acuerdo, el Registrador deberá cumplir con todas las Especificaciones y Políticas de la ICANN que se pudiesen ocasionalmente elaborar con respecto a las Relaciones de Afiliación, y notificará a la ICANN dentro de los treinta (30) días posteriores a la ocurrencia del evento que creó la Relación de Afiliación (por ejemplo, el cierre de una fusión, la adquisición o cualquier otra transacción, o la celebración de cualquier acuerdo, si correspondiese, que diese lugar a dicha Relación de Afiliación).

3.22 Cooperación con los proveedores de servicios de registro de emergencia. En el caso de que la ICANN realice una transición del funcionamiento de un registro para un gTLD en el cual el Registrador patrocina los Nombres Registrador, hacia un proveedor de servicios de emergencia de registro, el Registrador cooperará en todos los aspectos razonables con dicho proveedor de servicio de emergencia de registro, incluyendo mediante la celebración de un acuerdo entre registro y registrador con dicho proveedor, necesario para efectuar la transición y por el cual se suministrarán todos los datos del Titular de Nombres Registrador que sean razonablemente solicitados por dicho operador de emergencia con el fin de facilitar una transición eficiente del registro para el gTLD.

4. PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO O LA REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES Y POLÍTICAS

4.1 Conformidad con las Políticas de Consenso y Políticas Temporales. Durante el Período de Vigencia del Presente Acuerdo, el Registrador cumplirá e implementará todas las Políticas de Consenso y Políticas Temporales existentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, que se encuentran en <https://www.icann.org/consensus-policies>, y según puedan ser en el futuro elaboradas y adoptadas de conformidad con los Estatutos de la ICANN, siempre que tales Políticas de Consenso y Políticas Temporales futuras sean adoptadas en virtud de los procedimientos, estén relacionadas con dichos temas y estén sujetas a las limitaciones establecidas en la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales adjunta al presente Acuerdo.

5. TÉRMINO DE VIGENCIA, RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

5.1 Período de Vigencia del Acuerdo. El presente Acuerdo tendrá vigencia en la Fecha de Entrada en Vigencia y tendrá un período de vigencia inicial hasta la Fecha de Vencimiento, salvo que sea rescindido con antelación.

5.2 **Renovación.** El presente Acuerdo y Acreditación del Registrador podrán ser renovados por períodos sucesivos de cinco (5) años a partir de la Fecha de Vencimiento y el vencimiento de cada período sucesivo de cinco años a partir de entonces, en virtud de los términos y condiciones del presente Acuerdo, a menos que:

5.2.1 al momento de la renovación, el Registrador ya no cumpla con los criterios de Acreditación de Registradores de la ICANN vigentes en ese momento;

5.2.2 el Registrador no cumpla con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo al momento de la Fecha de Vencimiento o al vencimiento de cualquiera de los términos sucesivos de cinco (5) años a partir de entonces;

5.2.3 el Registrador hubiese sido notificado por la ICANN sobre tres (3) o más incumplimientos materiales al Acuerdo dentro de los dos (2) años anteriores a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de vencimiento de cualquiera de los términos sucesivos de cinco (5) años a partir de entonces; o

5.2.4 este Acuerdo hubiese sido rescindido antes de la Fecha de Vencimiento o la fecha de vencimiento de cualquiera de los términos sucesivos de cinco (5) años a partir de entonces.

En el caso que el Registrador tenga la intención de renovar el presente Acuerdo de conformidad con esta Sección 5.2, el mismo deberá suministrar a la ICANN una notificación escrita de dicha intención, dentro de un período que no exceda los noventa (90) días y no sea menor a los sesenta (60) días previos a la Fecha de Vencimiento y a cada vencimiento de cualquiera de los términos sucesivos de cinco (5) años a partir de entonces. En lo sucesivo, la provisión de dicha notificación no constituirá una condición para la renovación. De conformidad con sus prácticas habituales (y conforme pudiesen ser modificadas por la ICANN), la ICANN notificará al Registrador de la Fecha de Vencimiento y la fecha de vencimiento de cualquiera de los términos sucesivos a continuación.

5.3 Derecho de sustitución del Acuerdo Actualizado. En el caso de que, durante el Período de Vigencia del Presente Acuerdo, la ICANN adopte un Acuerdo de Acreditación de Registradores revisado (el "RAA Actualizado"), el Registrador podrá (siempre que no hubiese recibido: (i) una notificación de incumplimiento que no haya subsanado o (ii) una notificación de rescisión o suspensión del presente Acuerdo, en virtud de esta Sección 5), elegir mediante la provisión de una notificación escrita a la ICANN firmar el RAA Actualizado. En caso de optar por ello, el Registrador y la ICANN firmarán el RAA Actualizado lo antes posible, por el plazo especificado en el RAA Actualizado, y el presente Acuerdo se considerará rescindido.

5.4 Rescisión del acuerdo por el registrador. El presente Acuerdo puede ser rescindido antes de su fecha de vencimiento por parte del Registrador, mediante la presentación de una notificación por escrito a la ICANN con una antelación de treinta (30) días. Tras la rescisión por parte del Registrador, este no tendrá derecho a ningún reembolso de tasas pagadas a la ICANN conforme al presente Acuerdo.

5.5 Rescisión del Acuerdo por parte de la ICANN. La ICANN podrá rescindir el presente Acuerdo antes de su vencimiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:

5.5.1 Se descubre alguna falsedad en documento material, inexactitud material o afirmación materialmente engañosa en la solicitud de acreditación o renovación de acreditación del Registrador o cualquier material que se adjunta a la solicitud.

5.5.2 Registrador:

5.5.2.1 ha sido condenado por un tribunal con jurisdicción competente por felonía u otro delito grave relacionado con actividades financieras o ha sido juzgado por un tribunal de jurisdicción competente por haber:

5.5.2.1.1 cometido fraude,

5.5.2.1.2 incurrido en incumplimiento de su deber fiduciario, o

5.5.2.1.3 permitido, con conocimiento real (o mediante negligencia grave) alguna Actividad Ilegal en la registración o el uso de nombres de dominio o en el suministro al Registrador de datos de registración inexactos por parte de un Titular de Nombre Registrado; u

5.5.2.1.4 omitido cumplir con las condiciones de una orden emitida por un tribunal de jurisdicción competente en relación con el uso de nombres de dominio patrocinados por el Registrador;

o ser el objeto de una determinación judicial que la ICANN considere de manera razonable como el equivalente sustantivo de alguno de los casos anteriores; o

5.5.2.2 ha sido objeto de un expediente disciplinario por parte del Gobierno de su país por deshonestidad o uso ilícito de fondos de terceros; o

5.5.2.3 es objeto de una orden de no interlocutoria dictada por un tribunal judicial o arbitral, en cada caso de la jurisdicción competente, por haber considerado que el Registrador ha cometido, directamente o a través de un Afiliado, una infracción específica de la legislación nacional aplicable o regulación gubernamental sobre ciberocupación o su equivalente; o

5.5.2.4 la ICANN considera que, sobre la base de su revisión de las conclusiones de los tribunales arbitrales, que ha participado, ya sea

directamente o a través de un Afiliado, en un patrón y práctica de tráfico o uso de nombres de dominios idénticos o confusamente similares a una marca comercial o marca de servicio de un tercero sobre la cual el Titular del Nombre Registrado no tiene derechos ni intereses legítimos, habiendo registrado tales marcas y utilizándolas de mala fe.

5.5.3 El Registrador emplea, con pleno conocimiento, como directivo a cualquier persona que hubiese sido encontrada culpable de un delito relacionado con actividades financieras, o de cualquier delito, o fuese enjuiciado por un tribunal competente por haber cometido fraude o no haber cumplido con un deber fiduciario, o está supeditado a una determinación judicial que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considere de forma razonable sea el equivalente a cualquiera de los casos arriba mencionados y tal directivo no sea despedido dentro de treinta (30) días desde el conocimiento por parte del Registrador de lo anterior, o cualquier miembro de la Junta Directiva o persona jurídica similar del Registrador hubiese sido encontrada culpable de un delito relacionado con actividades financieras o de cualquier delito, o fuese enjuiciado por un tribunal competente por haber cometido fraude o no haber cumplido con un deber fiduciario, o está supeditado a una determinación judicial que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considere de forma razonable sea el equivalente a cualquiera de los casos arriba mencionados y tal miembro no sea retirado de la junta directiva del Registrador o persona jurídica similar dentro treinta (30) días desde el conocimiento por parte del Registrador de lo anterior.

5.5.4 El Registrador no remedia cualquier incumplimiento de este Contrato en el plazo de veintiún (21) días a partir de la notificación de incumplimiento expedida por la ICANN.

5.5.5 El Registrador no cumple una decisión por la que se concede una ejecución específica prevista en las Secciones 5.7 y 7.1.

5.5.6 El Registrador ha estado en incumplimiento esencial y material de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, al menos tres (3) veces en un período de doce (12) meses.

5.5.7 El Registrador continúa actuando de forma que la ICANN de manera razonable determine que pone en peligro la estabilidad o integridad operativa de Internet tras recibir una notificación con tres (3) días de preaviso acerca de dicha determinación.

5.5.8 (i) El Registrador hace una cesión para el beneficio de acreedores o un acto similar; (ii) se inicia algún embargo, retención o procedimiento similar contra el Registrador, que constituyan una amenaza material a la habilidad del Registrador para prestar Servicios de Registrador para los gTLD, y que no sean desestimados dentro de los sesenta (60) días a partir del inicio de dichos procedimientos; (iii) se

designe a un administrador, síndico, liquidador o equivalente en lugar del Registrador o que mantenga el control sobre cualquiera de los bienes del Registrador; (iv) se imponga la ejecución sobre cualquier propiedad del Registrador; (v) se entablen procedimientos por o contra el Registrador en virtud de una ley sobre quiebras, insolvencia, reorganización u otra ley relacionada con el alivio de deudores y dichos procedimientos no sean desestimados dentro de los treinta (30) días a partir del comienzo de los mismos; o (vi) el Registrador presente una solicitud de protección en virtud del Código de Concursos y Quiebras de los Estados Unidos, Título 11, Sección 101 y siguientes. o ley extranjera equivalente o liquide, disuelva o de otro modo suspenda sus operaciones.

5.6 Procedimientos de rescisión. El presente Acuerdo se podrá rescindir en las circunstancias descritas anteriormente en las Subsecciones 5.5.1 a 5.5.6, únicamente tras el vencimiento de una notificación escrita presentada con quince (15) días de antelación al Registrador (en el caso de la Subsección 5.5.4, que ocurra en forma posterior al incumplimiento de subsanar la situación por parte del Registrador), habiendo dado a éste la oportunidad durante ese tiempo para iniciar el proceso de arbitraje previsto en la Subsección 5.8, con el objeto de determinar la adecuación de la rescisión en virtud del presente Acuerdo. Este Acuerdo puede darse por terminado de inmediato después de la notificación enviada al Registrador en las circunstancias descritas en las Subsecciones 5.5.7 y 5.5.8.

5.7 Suspensión.

5.7.1 Al producirse cualquiera de las circunstancias establecidas en la Sección 5.5, la ICANN puede, a su exclusivo criterio, contra entrega de notificación conforme a lo estipulado en la Subsección 5.7.2, decidir suspender la capacidad del Registrador para crear o patrocinar nuevos nombres registrados o iniciar transferencias entrantes de nombres registrados para cualquiera de los gTLD o todos ellos por un período de hasta doce (12) meses desde la entrada en vigencia de dicha suspensión. La suspensión de un Registrador no deja sin efecto la capacidad que tiene la ICANN de emitir una notificación de rescisión según lo estipulado en los requisitos de notificación incluidos en la Sección 5.6.

5.7.2 Toda suspensión conforme a la Subsección 5.7.1 entrará en vigencia a los quince (15) días de la notificación escrita enviada al Registrador; durante ese período el Registrador tendrá la oportunidad de iniciar un arbitraje según lo estipulado en la Subsección 5.8 para determinar si corresponde la suspensión en virtud de este Acuerdo.

5.7.3 Tras la suspensión, el Registrador notificará a los usuarios, mediante la publicación de un aviso destacado en su sitio web, que no puede crear ni patrocinar registraciones de nombres de dominio de gTLD nuevos o de iniciar transferencias entrantes de Nombres Registrados. La notificación del Registrador deberá incluir un enlace a la notificación de suspensión de la ICANN.

5.7.4 Si el Registrador actúa de una forma que la ICANN considera de forma razonable que pone en peligro la estabilidad o la integridad operativa de Internet y, después del aviso, no subsana de inmediato tal conducta, la ICANN puede suspender este Acuerdo por cinco (5) días laborables en espera de la solicitud de la ICANN por actuación específica más extendida o desagravio judicial según la Subsección 7.1. La suspensión del Contrato según lo estipulado en esta Subsección puede, a criterio exclusivo de la ICANN, impedir al Registrador (i) proporcionar servicios de registro para gTLD delegados por la ICANN a partir de la fecha de entrega de dicho aviso al Registrador y (ii) crear o patrocinar nuevos nombres registrados o iniciar transferencias entrantes de nombres registrados para cualquier gTLD. El Registrador también debe publicar lo indicado en la Subsección 5.7.3.

5.8 Resolución de disputas en virtud del presente Acuerdo. Con sujeción a las limitaciones estipuladas en la Sección 6 y la Sección 7.4, las disputas que surjan en virtud del presente Acuerdo o en relación con él, incluidas (1) las disputas que se deriven de la omisión de la ICANN de renovar la Acreditación del Registrador y (2) las solicitudes de ejecuciones específicas, serán resueltas en un tribunal de jurisdicción competente o, a elección de alguna de las partes, mediante arbitraje dirigido tal y como se dispone en esta Subsección 5.8 conforme a las Normas de Arbitraje Internacional de la Asociación Americana de Arbitraje ("AAA"). El arbitraje será llevado a cabo en inglés y se realizará en el condado de Los Ángeles, California, EE. UU. Con excepción de lo dispuesto en la Sección 7.4.5, habrá un (1) árbitro acordado por las partes de una lista de árbitros de la AAA o si las partes no se ponen de acuerdo respecto de un árbitro dentro de los quince (15) días a partir de la solicitud de la AAA de que las partes designen un árbitro, la AAA elegirá y designará un árbitro, prestando especial consideración al conocimiento que tenga el árbitro sobre el DNS. Las partes cargarán con las costas del arbitraje a partes iguales, sujetas al derecho del árbitro para reasignar las costas en su sentencia arbitral tal y como dispone la normativa de la AAA. Las partes cargarán con los honorarios de sus respectivos abogados en relación con el arbitraje, y el árbitro no podrán reasignar los honorarios de los abogados en su sentencia. El árbitro emitirá su decisión en un período de noventa (90) días posteriores a la finalización de la vista de arbitraje. En el caso de que el Registrador inicie el arbitraje para impugnar la adecuación de la rescisión del presente Acuerdo por parte de la ICANN en virtud de la Sección 5.5 o la suspensión del Registrador por parte de la ICANN en virtud de la Sección 5.7.1, el Registrador puede en ese mismo momento solicitar al panel de arbitraje el aplazamiento de la rescisión o suspensión hasta que la decisión arbitral hubiese sido emitida. El panel de arbitraje puede ordenar una suspensión: (i) tras la demostración por parte del Registrador de que las operaciones continuas no ocasionarían perjuicio a los consumidores o el interés público o (ii) mediante el nombramiento por parte del panel de arbitraje de un tercero cualificado para gestionar las operaciones del Registrador hasta que la decisión arbitral se haya emitido. En cumplimiento del apartado (ii) anterior, por la presente se otorga al panel de arbitraje todo el poder necesario para nombrar una tercera persona cualificada que gestione las operaciones del Registrador tras la solicitud del Registrador y si el panel lo considera apropiado. Al seleccionar a un tercero gerente, el panel de arbitraje tendrá en consideración las preferencias expresadas por el Registrador, si bien no se verá obligado por ellas. Cualquier orden que conceda una solicitud de aplazo de suspensión deberá ser expedida dentro de los catorce (14) días posteriores a la

presentación del arbitraje. Si una orden que concede una solicitud de suspensión no es emitida dentro de los catorce (14) días, la ICANN tiene derecho a proceder a la rescisión del presente Acuerdo, de conformidad con la Sección 5.5 o a la suspensión del Registrador, de conformidad con la Sección 5.7.1. En el caso de que el Registrador inicie el arbitraje para impugnar una decisión del Panel de Revisión Independiente, en virtud de la Subsección 4.3.3, en apoyo a la determinación de la Junta Directiva de la ICANN que una especificación o política está respaldada por consenso, el Registrador puede en ese mismo momento solicitar al panel de arbitraje que aplaze el requisito de cumplir con la política hasta que la decisión del arbitraje se haya emitido, y dicha petición tendrá el efecto de suspender el requisito hasta emitirse la decisión o hasta que el panel de arbitraje otorgue a la ICANN la petición de levantar dicha suspensión. En todos los litigios que relacionan a la ICANN con este Acuerdo, ya sea en el caso en el que el arbitraje no fue la opción seleccionada o para exigir el cumplimiento de una decisión del arbitraje, la jurisdicción y el lugar exclusivo para tal litigio será en un tribunal ubicado en Los Ángeles, California, Estados Unidos. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente. A fin de colaborar en el arbitraje o en la preservación de los derechos de las partes durante la espera de una decisión de un arbitraje, las partes tendrán derecho a buscar un desagravio judicial temporal o preliminar del panel de arbitraje o en un tribunal ubicado en Los Ángeles, California, EE.UU., el cual no constituirá una renuncia de responsabilidad respecto a este acuerdo de arbitraje.

5.9 Limitaciones de indemnización por incumplimiento del presente Acuerdo. La responsabilidad monetaria añadida de la ICANN por infracciones al presente Acuerdo no excederá la cuantía de las tasas de Acreditación pagadas por el Registrador a la ICANN, en virtud de la Subsección 3.9 del presente Acuerdo durante el período precedente de doce meses. La responsabilidad monetaria del Registrador para con la ICANN en concepto de infracciones al presente Acuerdo se verán limitadas a las tasas de Acreditación debidas a la ICANN en virtud del presente Acuerdo y, con excepción del caso de desacuerdo de buena fe relativo a la interpretación del presente Acuerdo, el pago razonable a la ICANN de los costos directos y razonables, incluidos los honorarios de los abogados, el tiempo del personal y demás gastos pertinentes asociados a los esfuerzos legítimos para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo por parte del Registrador, así como los costos incurridos por la ICANN para responder o mitigar las consecuencias negativas que dicho comportamiento, sobre los Titulares de Nombres Registrados y la comunidad de Internet. En el caso de incumplimientos repetitivos, deliberados y materiales del presente Acuerdo, el Registrador será responsable de sanciones de hasta cinco (5) veces los costos de acciones en pos del cumplimiento efectivo de la ICANN. No obstante, en ningún otro caso las partes serán responsables de daños especiales, indirectos, incidentales, punitivos, ejemplares o consecuentes de cualquier infracción al presente Acuerdo.

6. ENMIENDAS Y EXENCIONES.

6.1 Si la Junta Directiva de la ICANN determina que se recomienda una enmienda al presente Acuerdo (incluyendo las Especificaciones referidas en el presente documento, a menos que tales Especificaciones expresamente no permitan enmiendas de las mismas) y al resto de los acuerdos de registradores entre la ICANN y los Registradores Aplicables (los

“Acuerdos de Registradores Aplicables”) (cada una, una “Enmienda Especial”), la ICANN podrá adoptar una Enmienda Especial de conformidad con los requisitos y el proceso establecidos en esta Sección 6; a condición de que una Enmienda Especial no puede ser una Enmienda Restringida.

6.2 Antes de presentar una Enmienda Especial para la Aprobación del Registrador, la ICANN deberá realizar previamente una consulta de buena fe con el Grupo de Trabajo en relación a la forma y el contenido de una Enmienda Especial. La duración de dicha consulta será razonablemente determinado por la ICANN, sobre la base de la esencia o fundamento de la Enmienda Especial. Tras esta consulta, la ICANN podrá proponer la adopción de una Enmienda Especial publicando dicha enmienda públicamente en su sitio web durante un período mínimo de treinta (30) días calendario (el “Período de Publicación”) y mediante la entrega de notificación de dicha enmienda por parte de la ICANN a los Registradores Aplicables de conformidad con la Sección 7.6. La ICANN considerará los comentarios públicos presentados sobre la Enmienda Especial durante el Período de Publicación (incluyendo los comentarios presentados por los Registradores Aplicables).

6.3 Si, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario posteriores al vencimiento del período de publicación (el “Período de Aprobación”), la Junta Directiva de la ICANN aprueba una Enmienda Especial (que podría tener un formato diferente al presentado para la recepción de comentarios públicos, pero debe abordar el tema de la Enmienda Especial publicado para comentarios públicos, y ser modificado para reflejar o abordar los aportes del Grupo de Trabajo y los comentarios públicos recibidos), la ICANN deberá proporcionar notificación y presentar tal Enmienda Especial para la aprobación o desaprobación de los Registradores Aplicables. Si durante el período de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la ICANN proporciona dicha notificación a los Registradores Aplicables, dicha Enmienda Especial recibe Aprobación del Registrador, se considerará aprobada (una “Enmienda Aprobada”) por parte de los Registradores Aplicable, y se considerará en vigencia como una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la ICANN proporciona la notificación de aprobación de tal Enmienda Aprobada al Registrador (la “Fecha de Vigencia de la Enmienda”). En el caso de que una Enmienda Especial no reciba la Aprobación del Registrador, dicha Enmienda Especial se considerará no aprobada por parte de los Registradores Aplicables (una “Enmienda Rechazada”). Una Enmienda Rechazada no tendrá ningún efecto sobre los términos y condiciones del presente Acuerdo, excepto como se establece a continuación.

6.4 Si la Junta Directiva de la ICANN determina razonablemente que una Enmienda Rechazada recae dentro de las categorías de asuntos establecidas en la Sección 1.2 de la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales, la Junta Directiva de la ICANN podría adoptar una resolución (la fecha de dicha resolución adoptada es aquí referida como la “Fecha de Aprobación de la Resolución”) mediante la cual se solicita un Informe de Cuestiones (conforme a la definición de dicho término en los Estatutos de la ICANN) por parte de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (la “GNSO”) en relación con la esencia de dicha Enmienda Rechazada. El proceso de desarrollo de políticas llevado a cabo por parte de la GNSO conforme a dicho Informe de Cuestiones solicitado es

referido en el presente como “PDP”. Si los resultados de dicho PDP respaldan en su Informe Final, por una mayoría calificada de la GNSO (tal como se define en los Estatutos de la ICANN): (i) la recomendación de adopción de la Enmienda Rechazada como Política de Consenso; o (ii) la recomendación de no adoptar la Enmienda Rechazada como Política de Consenso; y, en el caso de (i) anterior, la Junta Directiva adopta dicha Política de Consenso, el Registrador deberá cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Sección 4 del presente Acuerdo. En cualquier caso, la ICANN abandonará la Enmienda Rechazada y no tendrá ningún efecto sobre los términos y condiciones del presente Acuerdo. No obstante las disposiciones precedentes de esta Sección 6.4, no se exigirá la Junta Directiva de la ICANN iniciar un PDP con respecto a una Enmienda Rechazada si, en cualquier momento del período de doce (12) meses precedentes a la presentación de dicha Enmienda Rechazada por parte del Registrador Aprobado de conformidad con la Sección 6.3, el objeto de dicha Enmienda Rechazada constituyó la materia de un PDP concluido o de algún otro modo abandonado o rescindido sin que hubiese resultado en una recomendación de la mayoría calificada de la GNSO.

6.5 Si (i) una Enmienda Rechazada no recae dentro de las categorías de asuntos establecidas en la Sección 1.2 de la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales; (ii) el asunto de una Enmienda Rechazada, en cualquier momento de los doce (12) meses precedentes a la presentación de dicha Enmienda Rechazada para la Aprobación del Registrador de conformidad con la Sección 6.3, constituyó el objeto de un PDP concluido o de algún otro modo abandonado o terminado sin que hubiese resultado en una recomendación de la mayoría calificada de la GNSO; o (iii) un PDP no resultó en un Informe Final que apoyase, por mayoría calificada de la GNSO (a) la recomendación de adopción de la Enmienda Rechazada como Política de Consenso o (b) la recomendación de no adoptar la Enmienda Rechazada como Política de Consenso (o dicho PDP ha sido abandonado o terminado por cualquier razón), entonces, en cualquiera de tales casos, dicha Enmienda Rechazada aún podría ser adoptada y entrar en vigencia en la forma que se describe a continuación. Para que la Enmienda Rechazada sea adoptada, los siguientes requisitos deben cumplirse:

6.5.1 el objeto de la Enmienda Rechazada debe estar dentro del alcance de la misión de la ICANN y ser coherente con una aplicación equilibrada de sus valores fundamentales (como se describe en los Estatutos de la ICANN);

6.5.2 la Enmienda Rechazada debe estar justificada por una razón sustancial y convincente en pos del interés público, deberá ser pasible de promover ese interés, teniendo en cuenta la competencia entre los intereses públicos y privados que puedan verse afectados por la Enmienda Rechazada, y debe estar estrictamente delimitada y no ser más amplia que lo razonablemente necesario para abordar tales razones sustanciales y convincentes en pos del interés público;

6.5.3 en la medida en que la Enmienda Rechazada prohíba o exija conductas o actividades, imponga costos materiales sobre los Registradores Aplicables o reduzca sustancialmente el acceso del público a los servicios de nombres de dominio, la

Enmienda Rechazada debe constituir el mínimo medio restrictivo razonablemente disponible para abordar la razón sustancial y convincente en pos del interés público;

6.5.4 la Junta Directiva de la ICANN debe presentar la Enmienda Rechazada, juntamente con una explicación escrita de los motivos relacionados con su determinación de que la Enmienda Rechazada cumple con los requisitos establecidos en los incisos (i) a (iii) anteriores, para la recepción de comentarios públicos durante un período no inferior a treinta (30) días calendario; y

6.5.5 tras dicho período de comentario público, la Junta Directiva de la ICANN debe: (i) participar en la consulta (o indicar a la dirección de la ICANN que participe en la consulta) con el Grupo de Trabajo, expertos en la materia, miembros de la GNSO, los comités asesores pertinentes y otras partes interesadas con respecto a dicha Enmienda Rechazada por un período no inferior a sesenta (60) días calendario; y (ii) posteriormente a dicha consulta, volver a aprobar la Enmienda Rechazada (que podría tener un formato diferente al presentado para la Aprobación del Registrador, pero debe abordar el asunto de la Enmienda Rechazada según se modificó para reflejar o abordar los aportes del Grupo de Trabajo y los comentarios públicos recibidos) mediante votación favorable de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la ICANN con derecho a voto en dicha cuestión, teniendo en cuenta cualquier política de la ICANN que afecte tal elegibilidad, incluida la Política de Conflictos de Interés de la ICANN (una “Enmienda de la Junta Directiva”).

Dicha Enmienda de la Junta Directiva, sujeta a la Sección 6.6, se considerará una Enmienda Aprobada y entrará en vigencia considerándose una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la ICANN proporciona la notificación de aprobación de tal Enmienda Aprobada al Registrador (fecha de vigencia que en lo sucesivo se considerará como la Fecha de Vigencia de la Enmienda). No obstante lo anterior, la Enmienda de la Junta no podrá modificar las tarifas cobradas por la ICANN en lo sucesivo o enmendar esta Sección 6.

6.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 6.5, una Enmienda de la Junta Directiva no se considerará como una Enmienda Aprobada si, durante el plazo de treinta días (30) días calendario posteriores a la aprobación de la Enmienda de la Junta Directiva por parte de la Junta Directiva de la ICANN, el Grupo de Trabajo de la ICANN, en nombre de los Registradores Aplicables, presenta a dicha Junta una alternativa para la Enmienda de la Junta Directiva (una “Enmienda Alternativa”) que cumpla con los siguientes requisitos:

6.6.1 describe el texto exacto propuesto por el Grupo de Trabajo para modificar el presente Acuerdo en lugar de la Enmienda de la Junta Directiva;

6.6.2 aborda la razón sustancial y convincente en pos del interés público identificado por la Junta Directiva de la ICANN como fundamento de la Enmienda de la Junta Directiva; y

6.6.3 en comparación con la Enmienda de la Junta Directiva: (a) estar más estrechamente diseñada para abordar tales Razones Sustanciales y Convincentes en el Interés Público, y (b) en la medida en que la Enmienda Alternativa prohíba o exija conductas o actividades, imponga costos materiales sobre los Registradores Aplicables o reduzca sustancialmente el acceso del público a los servicios de nombres de dominio, la Enmienda Rechazada debe constituir el mínimo medio restrictivo razonablemente disponible para abordar la Razón Sustancial y Convincente en el Interés Público.

Toda enmienda propuesta que no cumpla con los requisitos de las subcláusulas 6.6.1 a 6.6.3 el párrafo inmediatamente anterior no será en lo sucesivo considerada como una Enmienda Alternativa y por lo tanto no sustituirá o retrasará la efectividad de la Enmienda de la Junta. Si, tras la presentación de la Enmienda Alternativa a la Junta Directiva de la ICANN, dicha Enmienda recibe la Aprobación del Registrador, la misma sustituirá la Enmienda de la Junta Directiva y en lo sucesivo se considerará una Enmienda Aprobada (y entrará en vigencia considerándose una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la ICANN proporciona la notificación de la aprobación de dicha Enmienda Alternativa al Registrador, en lo sucesivo la Fecha de Vigencia de la Enmienda), a menos que, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que el Grupo de Trabajo notifica a la Junta Directiva de la ICANN de la Aprobación de dicha Enmienda Alternativa por parte del Registrador (tiempo durante el cual la ICANN debe participar con el Grupo de Trabajo en relación a la Enmienda Alternativa), la Junta Directiva de la ICANN, por medio de la votación favorable de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la ICANN con derecho a voto en dicha cuestión, teniendo en cuenta las políticas de la ICANN que afecten dicha elegibilidad, incluida la Política de Conflictos de Interés de la ICANN, rechaza la Enmienda Alternativa. Si (A) la Enmienda Alternativa no recibe la Aprobación del Registrador dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de dicha Enmienda Alternativa a los Registradores Aplicables (y el Grupo de Trabajo notificará a la ICANN de la fecha de la presentación), o (B) la Junta Directiva de la ICANN rechaza la Enmienda Alternativa mediante tal votación de las dos terceras partes, la Enmienda de la Junta Directiva (y no la Enmienda Alternativa) entrará en vigencia considerándose una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha en que la ICANN proporciona notificación al Registrador (fecha que en lo sucesivo se considerará la Fecha de Vigencia de la Enmienda). Si la Junta Directiva de la ICANN rechaza una Enmienda Alternativa, la Junta publicará los fundamentos escritos describiendo su análisis de los criterios establecidos en las Secciones 6.6.1 a 6.6.3. La capacidad de la Junta Directiva de la ICANN para rechazar una Enmienda Alternativa en lo sucesivo no exime a la Junta de la obligación de garantizar que la Enmienda de la Junta cumpla con los criterios establecidos en la Sección 6.5.1 a 6.5.5.

6.7 En el caso en que el Registrador considere que una Enmienda Aprobada no cumple con los requisitos sustanciales establecidos en esta Sección 6 o ha sido adoptada en contravención de cualquiera de las disposiciones procedimentales de esta Sección 6, el Registrador podrá impugnar la adopción de tal Enmienda Especial de conformidad con el disposiciones de resolución de disputas establecidas en la Sección 5.8, excepto que dicho

arbitraje se llevase a cabo por un panel de arbitraje de tres personas. Cualquiera de dichas impugnaciones debe ser interpuesta dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la ICANN proporciona la notificación de la Enmienda Aprobada al Registrador, y la ICANN puede consolidar todas las impugnaciones presentadas por los registradores (incluyendo al Registrador) en un único procedimiento. Durante el tiempo en que transcurra el proceso de resolución de disputas, se considerará que la Enmienda Aprobada no ha modificado el presente Acuerdo.

6.8 El Registrador podrá solicitar por escrito a la ICANN una exención de la Enmienda Aprobada (cada solicitud presentada por el Registrador, en lo sucesivo una “Solicitud de Exención”) durante el período de treinta días (30) calendario posteriores a la fecha en que la ICANN proporciona notificación de tal Enmienda Aprobada al Registrador.

6.8.1 Cada Solicitud de Exención establecerá la base para dicha solicitud y proporcionará respaldo detallado para una exención de la Enmienda Aprobada. Una Solicitud de Exención puede también incluir una descripción detallada y el respaldo para cualquier otra alternativa a —o una variación de— la Enmienda Aprobada propuesta por dicho Registrador.

6.8.2 Una Solicitud de Exención sólo podrá concederse sobre la base de una muestra clara y convincente mediante la cual el Registrador demuestre que el cumplimiento de la Enmienda Aprobada implica un conflicto con la legislación aplicable o tendría un efecto material adverso sobre la situación financiera a largo plazo o sobre los resultados de las operaciones del Registrador. No se concederá ninguna Solicitud de Exención si la ICANN determina, a su discreción razonable, que la concesión de dicha Solicitud de Exención sería materialmente perjudicial para los registratarios o resultaría en la denegación de un beneficio directo para los registratarios.

6.8.3 Dentro de los noventa (90) días calendario con posterioridad a que la ICANN reciba una Solicitud de Exención, la ICANN deberá aprobar (aprobación que puede estar condicionada o resultar en alternativas o una variación de la Enmienda Aprobada) o denegar la Solicitud de Exención por escrito, período durante el cual la Enmienda Aprobada no modificará el presente Acuerdo.

6.8.4 Si la Solicitud de Exención es aprobada por la ICANN, la Enmienda Aprobada no modificará el presente Acuerdo; considerando que cualquier condición, alternativa o variación de la Enmienda Aprobada requerida por parte de la ICANN entre en vigencia y, en la medida que proceda, modificará al presente Acuerdo a partir de la Fecha de Vigencia de la Enmienda. Si dicha Solicitud de Exención es denegada por la ICANN, la Enmienda Aprobada modificará al presente Acuerdo a partir de la Fecha de Vigencia de la Enmienda (o, si dicha fecha ha pasado, tal Enmienda Aprobada se considerará vigente inmediatamente después de la fecha de dicha denegación); bajo consideración de que el Registrador puede, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al recibo de la determinación de la ICANN,

apelar tal decisión de denegación de la Solicitud de Exención, de conformidad con los procedimientos de resolución de disputas establecidos en la Sección 5.8.

6.8.5 Durante el tiempo en que transcurra el proceso de resolución de disputas, se considerará que la Enmienda Aprobada no ha modificado el presente Acuerdo. Para evitar toda duda, únicamente las Solicitudes de Exención presentadas por el Registrador que son aprobadas por la ICANN de conformidad con esta Sección 6(c) o a través de un laudo arbitral en virtud de la Sección 5.8 eximirá al Registrador de cualquier Enmienda Aprobada, y ninguna Solicitud de Exención concedida a ningún otro Registrador Aplicable (ya sea por la ICANN o por medio de arbitraje) podrá tener efecto alguno en virtud del presente Acuerdo o brindará exención al Registrador de ninguna Enmienda Aprobada.

6.9 Con excepción de lo establecido en la Sección 4, Subsección 5.3, esta Sección 6, la Sección 7.4 y según sea de otro modo establecido en el presente Acuerdo y en las Especificaciones del mismo, ninguna enmienda, suplemento ni modificación del presente Acuerdo ni disposición del mismo será vinculante salvo que ambas partes lo formalicen por escrito y nada en esta Sección 6 o la Sección 7.4 restringirá a la ICANN y al Registrador de celebrar enmiendas y modificaciones bilaterales al presente Acuerdo, negociadas exclusivamente entre ambas partes. Ninguna renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo será vinculante, al menos que exista evidencia escrita firmada por la parte que renuncia al cumplimiento de dicha disposición. Ninguna renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, o el incumplimiento de la obligación de las disposiciones de éste, se considerará ni constituirá una renuncia a ninguna otra disposición aquí contenida; dicha renuncia tampoco constituirá una renuncia continuada salvo que expresamente se disponga lo contrario. Para no dar lugar a dudas, nada de lo expuesto en esta Sección 6 o en la Sección 7.4 deberá ser considerado a los efectos de limitar las obligaciones del Registrador en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en la Sección 4.

6.10 No obstante cualquier disposición contraria en esta Sección 6, (a) si el Registrador proporciona evidencia de que, a satisfacción razonable de la ICANN, la Enmienda Aprobada aumentaría sustancialmente el costo de suministrar Servicios de Registrador, entonces la ICANN permitirá hasta ciento ochenta (180) días calendario para que la Enmienda Aprobada entre en vigencia con respecto al Registrador, y (b) ninguna Enmienda Aprobada adoptada de conformidad con la Sección 6 entrará en vigencia con respecto al Registrador si el Registrador ofrece a la ICANN una notificación irrevocable de rescisión, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.4.

7. DISPOSICIONES DIVERSAS

7.1 **Ejecución específica.** Durante el tiempo de vigencia del presente Acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar el cumplimiento específico de cualquier disposición del presente Acuerdo, en las formas previstas en la Sección 5.8, siempre que la parte que solicite dicho cumplimiento no estuviese incumpliendo sus obligaciones de forma material.

7.2 Mantenimiento de los datos suministrados por el Registrador, por parte de la ICANN. Antes de la recepción de cualquier Dato Personal por parte del Registrador, la ICANN especificará a este por escrito los fines y las condiciones en virtud de las cuales la ICANN tiene la intención de utilizar los Datos Personales. La ICANN puede, ocasionalmente, ofrecer al Registrador una especificación revisada de dichos fines y condiciones, la cual entrará en vigencia luego de los treinta (30) días posteriores de habérsela suministrado al Registrador. La ICANN no utilizará los Datos Personales suministrados por el Registrador para un fin o bajo condiciones que resulten inconsistentes con la especificación en vigencia al momento en que dichos Datos Personales fueron suministrados. La ICANN tomará las medidas oportunas para evitar que terceros utilicen esos Datos Personales de manera inconsistente con lo estipulado en la especificación.

7.3 Cesión; cambio de propiedad o administración.

7.3.1 Excepto por lo establecido en esta Sección 7.3.1, cada una de las partes puede ceder o transferir el presente Acuerdo únicamente con el consentimiento previo escrito de la otra parte, que no podrá aplazarlo sin causas justificadas. Si la ICANN no proporciona explícitamente su consentimiento o lo aplaza para cualquier asignación (una "Solicitud de Asignación") del presente Acuerdo por parte del Registrador, dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a que la ICANN reciba la notificación de la Solicitud de Asignación (o, si la ICANN ha solicitado información adicional por parte del Registrador en relación con su análisis de la solicitud, de los sesenta (60) días naturales posteriores a la recepción de toda la información solicitada por escrito con respecto a tal petición) por parte del Registrador, se considerará que la ICANN ha dado su consentimiento para dicha cesión solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, (i) la ICANN puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento del Registrador, previa aprobación de la Junta Directiva de la ICANN en relación con la reorganización, la reconstitución o la reincorporación de la ICANN sobre la suposición expresa del cesionario de los términos y condiciones del presente Acuerdo, (ii) el Registrador podrá ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento de la ICANN a una subsidiaria de propiedad total del Registrador luego de asumir en forma expresa los términos y condiciones del presente Acuerdo por parte del subsidiario, y (iii) la ICANN considerará que se ha dado su consentimiento a una Solicitud de Cesión en la cual el cesionario asociado a dicha Solicitud de Cesión sea parte en un Acuerdo de Acreditación de Registradores de la ICANN en virtud de los términos establecidos en el presente Acuerdo (a condición de que tal cesionario cumpla luego con los términos y condiciones de dicho Acuerdo de Acreditación de Registradores en todo aspecto material), a menos que la ICANN proporcione al Registrador una objeción escrita a dicha Solicitud de Cesión dentro de los diez (10) días calendario posteriores a que la ICANN reciba la notificación de la Solicitud de Cesión de conformidad con esta Sección 7.3.1.

7.3.2 En la medida en que una persona jurídica adquiera una participación mayoritaria en las acciones, valores o negocios del Registrador, éste presentará a la ICANN una notificación dentro de un plazo de siete (7) días tras dicha adquisición. Dicha notificación incluirá una declaración en la cual se afirme que el Registrador

cumple con la Especificación o Política sobre los criterios de Acreditación entonces vigentes, y que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones derivadas en virtud del presente Acuerdo. Dentro del plazo de treinta (30) días de dicha notificación, la ICANN puede solicitar información adicional del Registrador para cumplir con el presente Acuerdo, en cuyo caso el Registrador debe suministrar la información solicitada dentro de un plazo de quince (15) días. Todo conflicto relativo a la acreditación continuada del Registrador se resolverá de conformidad con la Sección 5.8.

7.4 Proceso de Negociación.

7.4.1 Si el Director Ejecutivo (“CEO”) de la ICANN o el Presidente del Grupo de Partes Interesadas de Registradores (“Presidente”) desean conversar acerca de cualquier revisión del presente Acuerdo, el CEO o el Presidente, según corresponda, deberá notificar por escrito a la otra persona, describiendo en forma razonablemente detallada las propuestas de revisión al presente Acuerdo (una “Notificación de Negociación”). No obstante lo anterior, ni el CEO ni el Presidente podrá: (i) proponer modificaciones al presente Acuerdo que modifiquen alguna Política de Consenso entonces vigente; (ii) proponer modificaciones al presente Acuerdo de conformidad con esta Sección 7.4 el o antes del 30 de junio 2014; o (iii) proponer modificaciones o presentar un Aviso de Negociación más de una vez durante cualquier período de doce meses comenzando el día 1 de julio de 2014.

7.4.2 Tras la recepción de la Notificación de Negociación ya sea por parte del CEO o del Presidente, la ICANN y el Grupo de Trabajo negociarán de buena fe sobre la forma y esencia de las propuestas de revisión al presente Acuerdo, que tomará la forma de una enmienda propuesta al presente Acuerdo (las “Revisiones Propuestas”), por un período de al menos noventa (90) días naturales (salvo que se llegue a una resolución en forma más temprana) e intentando llegar a un acuerdo mutuamente aceptable en relación con las Revisiones Propuestas (el “Período de Discusión”).

7.4.3 Si, tras concluir el Período de Discusión, se llega a un acuerdo sobre las Revisiones Propuestas, la ICANN publicará dichas Revisiones Propuestas mutuamente acordadas en su sitio web para la recepción de comentarios públicos por un período no inferior a treinta (30) días calendario (el “Período de Publicación”) y notificará dichas revisiones a todos los Registradores Aplicables de conformidad con la Sección 7.6. La ICANN y el Grupo de Trabajo tendrán en cuenta los comentarios públicos presentados sobre las Revisiones Propuestas durante el Período de Publicación (incluyendo los comentarios presentados por los parte de los Registradores Aplicables). Tras concluir el Período de Publicación, las Revisiones Propuestas serán presentadas para Aprobación del Registrador y para aprobación por parte de la Junta Directiva de la ICANN. Si se obtienen dichas aprobaciones, las Revisiones Propuestas se considerarán una Enmienda Aprobada por los Registradores Aplicables y por la ICANN, y se considerará en vigencia como una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha en que la ICANN notifique al Registrador.

7.4.4 Si, tras concluir el Período de Discusión, no se llega a un acuerdo entre la ICANN y el Grupo de Trabajo en relación a las Revisiones Propuestas, ya sea el Director Ejecutivo o el Presidente podrá entonces suministrar una notificación escrita a la otra persona (la “Notificación de Mediación”) mediante la cual se solicita que cada parte intente resolver los desacuerdos relacionados con las Revisiones Propuestas a través de una mediación imparcial, integradora (no evaluativa), de conformidad con los términos y condiciones establecidos a continuación. En el caso de suministrarse la Notificación de Mediación, la ICANN y el Grupo de Trabajo publicarán, dentro de un plazo de quince (15) días calendario a partir de dicha notificación, el texto de la versión deseada de las Revisiones Propuestas y una declaración de posición con respecto al mismo en el sitio web de la ICANN.

7.4.4.1 La mediación será llevada a cabo por un único mediador seleccionado por las partes. Si las partes no pueden ponerse de acuerdo sobre un mediador dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la recepción de la Notificación de Mediación por parte del Director Ejecutivo o del Presidente, según el caso, las partes seleccionarán rápidamente una entidad prestadora de mediación mutuamente aceptable, la cual deberá, tan pronto como sea posible luego de la selección de dicha entidad, designar un mediador, que sea un abogado licenciado con conocimientos generales de derecho contractual y, en la medida necesaria para mediar en la disputa en particular, con conocimiento general del sistema de nombres de dominio. Cualquier mediador debe confirmar por escrito que no es, y al término de la mediación no será, un empleado, socio, ejecutivo, director o tenedor de títulos de valor de la ICANN ni de un Registrador Aplicable. Si dicha confirmación no es proporcionada por el mediador designado, entonces un mediador sustituto será nombrado de conformidad con esta Sección 7.4.4.1.

7.4.4.2 El mediador deberá llevar a cabo la mediación de conformidad con las normas y procedimientos para una mediación integradora que él determine, previa consulta con las partes. Las partes deberán discutir la disputa de buena fe e intentar, con la ayuda del mediador, llegar a una solución amigable al respecto.

7.4.4.3 Cada parte pagará sus propios gastos en la mediación. Las partes compartirán los honorarios y gastos del mediador en forma igualitaria.

7.4.4.4 Si durante la mediación se llega a un acuerdo, la ICANN publicará las Revisiones Propuestas de mutuo acuerdo en su página web durante el Período de Publicación y notificará a todos los Registradores Aplicables de acuerdo con la Sección 7.6. La ICANN y el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta los comentarios públicos presentados sobre la Enmienda Especial durante el Período de Publicación (incluyendo los comentarios presentados por los Registradores Aplicables). Tras concluir el Período de Publicación, las Revisiones Propuestas serán presentadas para Aprobación del Registrador y para aprobación por parte de la Junta Directiva de la ICANN. Si se obtienen

dichas aprobaciones, las Revisiones Propuestas se considerarán una Enmienda Aprobada por los Registradores Aplicables y por la ICANN, y se considerará en vigencia como una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que la ICANN notifique al Registrador.

7.4.4.5 Si por alguna razón, las partes no hubiesen resuelto la disputa en la fecha en que se cumplan los noventa (90) días calendario posteriores a la recepción de la Notificación de Mediación por parte del Director Ejecutivo o del Presidente, según el caso, la mediación se dará por finalizada de forma automática (a menos que sea extendida por acuerdo de la partes). El mediador entregará a las partes una definición de los problemas que podrían ser considerados en un futuro arbitraje, si se invocase. Esas cuestiones están sujetas a las limitaciones establecidas en la Sección 7.4.5.2 a continuación.

7.4.5 Si después de la mediación, la ICANN y el Grupo de Trabajo no han llegado a un acuerdo sobre las Revisiones Propuestas, ya sea el Director Ejecutivo o el Presidente puede proporcionar a la otra persona una notificación escrita (una "Notificación de Arbitraje") solicitando que la ICANN y los Registradores Aplicables resuelvan la disputa mediante arbitraje vinculante de conformidad con las disposiciones de arbitraje de la Sección 5.8, con sujeción a los requisitos y limitaciones de esta Sección 7.4.5.

7.4.5.1 Si se envía una Notificación de Arbitraje, la definición de las cuestiones del mediador, junto con las Revisiones Propuestas (sean de la ICANN, de los Registradores o de ambos) será publicada para la recepción de comentario público en el sitio web de la ICANN por un período no inferior a treinta (30) días calendario. La ICANN y el Grupo de Trabajo tendrán en cuenta los comentarios públicos presentados sobre las Revisiones Propuestas durante el Período de Publicación (incluidos los comentarios presentados por los Registradores Aplicables); y la información sobre los comentarios y la consideración se ofrecerán al panel de arbitraje compuesto por tres (3) personas. Cada una de las partes podrá modificar sus Revisiones Propuestas antes y después del Período de Publicación. El procedimiento arbitral no podrá iniciarse antes del cierre de dicho período de comentarios públicos, y la ICANN puede consolidar todas las objeciones planteadas por los registradores (incluyendo al Registrador) en un solo procedimiento. Con excepción de lo establecido en esta Sección 7.4.5.1, el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con la Sección 5.8.

7.4.5.2 Ninguna disputa en relación con las Revisiones Propuestas puede ser sometida a arbitraje en la medida en que el objeto de las Revisiones Propuestas: (i) se refiera a Políticas de Consenso; (ii) recaiga dentro de las categorías de asuntos establecidas en la Sección 1.2 de la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales; o (iii) busque modificar cualquiera de las siguientes disposiciones o Especificaciones del presente

Acuerdo: Las Secciones 2, 4 y 6; las Subsecciones 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.14, 3.19, 3.21, 5.1, 5.2 ó 5.3; la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales, Especificación de Retención de Datos, Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS, Especificación del Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS) o la Especificación de Operaciones Adicionales de Registradores.

7.4.5.3 El mediador informará al panel de arbitraje respecto de las respectivas propuestas de la ICANN y del Grupo de Trabajo en relación con las Revisiones Propuestas.

7.4.5.4 Ninguna enmienda al presente Acuerdo en relación con las Revisiones Propuestas puede ser sometida a arbitraje, ya sea por el Grupo de Trabajo como por la ICANN a menos que, en el caso del Grupo de Trabajo, la modificación propuesta haya recibido la Aprobación del Registrador y, en el caso de la ICANN, la enmienda propuesta haya sido aprobada por la Junta Directiva de la ICANN.

7.4.5.5 Para que el panel de arbitraje apruebe la enmienda propuesta, ya sea por parte de la ICANN o del Grupo de Trabajo, en relación con las Revisiones Propuestas, el mismo debe concluir que tal enmienda es coherente con una aplicación equilibrada de los valores fundamentales de la ICANN (conforme a lo descrito en los Estatutos de la ICANN) y teniendo en cuenta la ponderación razonable de los costos y beneficios para los intereses comerciales de los Registradores Aplicables y de la ICANN (según corresponda), y el beneficio público que se busca lograr mediante las Revisiones Propuestas de conformidad con lo establecido en dicha enmienda. Si el panel de arbitraje concluye que una de las modificaciones propuestas, tanto de la ICANN como del Grupo de Trabajo, cumplen con la norma anterior, dicha enmienda se considerará en vigencia como una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que la ICANN notifique al Registrador sobre la Enmienda Aprobada en lo sucesivo.

7.4.6 Con respecto a una Enmienda Aprobada en relación con una modificación propuesta por la ICANN, el Registrador podrá solicitar por escrito a la ICANN la exención de dicha enmienda conforme a lo dispuesto en la Sección 6.8.

7.4.7 No obstante cualquier disposición contraria en esta Sección 7.4, (a) si el Registrador proporciona evidencia de que, a satisfacción razonable de la ICANN, la Enmienda Aprobada aumentaría sustancialmente el costo de suministrar Servicios de Registrador, entonces la ICANN permitirá hasta ciento ochenta (180) días calendario para que la Enmienda Aprobada entre en vigencia con respecto al Registrador, y (b) ninguna Enmienda Aprobada adoptada de conformidad con la Sección 7.4 entrará en vigencia con respecto al Registrador si el Registrador ofrece a

la ICANN una notificación irrevocable de rescisión, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.4.

7.5 Inexistencia de terceros beneficiarios. Ninguna interpretación del presente Acuerdo creará obligación alguna ya sea por parte de la ICANN o del Registrador para con terceros que no constituyen parte del Acuerdo, incluidos los Titulares de Nombres Registrados.

7.6 Notificaciones y designaciones. Con excepción de lo dispuesto en la Sección 4.4 y en la Sección 6, todos los avisos que se deban presentar en virtud del presente Acuerdo serán remitidos por notificación escrita a la dirección de la parte apropiada tal y como se especifica a continuación, salvo que esa parte hubiese enviado una notificación escrita de cambio de domicilio. Cada una de las partes notificará a la otra en el plazo de treinta (30) días cualquier cambio a su información de contacto. Cualquier notificación por escrito que exija el presente Acuerdo se considerará debidamente entregada cuando se entregue en persona, cuando se programe su entrega por un servicio de mensajería reconocido internacionalmente, o cuando se entregue por medios electrónicos tras una confirmación afirmativa de recepción por parte del servidor de correo electrónico del destinatario. Para cualquier notificación de una nueva Especificación o Política establecida de conformidad con el presente Acuerdo, se debe otorgar al Registrador un período razonable luego de que la notificación para el establecimiento de dicha Especificación o Política sea enviada por correo electrónico al Registrador y sea publicada en el sitio web de la ICANN para cumplir con dicha especificación, política o programa, teniendo en cuenta cualquier urgencia implicada. Las notificaciones y designaciones por parte de la ICANN en virtud del presente Acuerdo entrarán en vigor cuando se consideren entregadas por escrito al Registrador.

En caso de envío a la ICANN, la dirección es la siguiente:

Atención: Notificaciones de Acreditación de Registradores
Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet, 12025 Waterfront
Drive, Suite 300
Los Ángeles, California 90094-2536, EE. UU.
Teléfono: +1 310 823-9358

Con copia obligatoria a: Asesor Letrado General
Correo electrónico: (Según se especifique periódicamente)

En caso de envío al Registrador, la dirección es la siguiente:

[Nombre del Registrador]
[Dirección de mensajería]
[Dirección postal]
Atención: [persona de contacto]
URL del sitio web del Registrador: [URL]
Teléfono: [número de teléfono]
Correo electrónico: [dirección de correo electrónico]

7.7 Fechas y horas. Todas las fechas y horas pertinentes al presente Acuerdo o su cumplimiento se deberán computar en base a la fecha y hora observadas en Los Ángeles, California, EE. UU.

7.8 Idioma. Todas las notificaciones, designaciones y Especificaciones o Políticas realizadas en virtud del presente Acuerdo serán redactadas en idioma inglés.

7.9 Contrapartes. El presente Acuerdo se puede formalizar en una o varias copias, cada una de las cuales se considerará original; sin embargo, todas ellas constituirán un único y mismo instrumento.

7.10 **Totalidad del Acuerdo.** Salvo en el caso de (a) que se disponga expresamente en un acuerdo por escrito firmado por ambas partes de forma simultánea a este o (b) que existan garantías por escrito facilitadas por el Registrador a la ICANN en relación con su Acreditación, el presente Acuerdo (incluidas las especificaciones, que forman parte del mismo) constituye la totalidad del acuerdo de las partes concerniente a la Acreditación del Registrador y sustituye todos los acuerdos, arreglos, negociaciones y debates previos, ya sean orales o por escrito, celebrados entre las partes sobre ese asunto.

7.11 Divisibilidad. Si una o más de las disposiciones del presente Acuerdo son consideradas carentes de fuerza ejecutoria en virtud de la legislación aplicable, las partes se comprometen a volver a negociar tales disposiciones de buena fe. En el caso de que las partes no pueden llegar a un reemplazo ejecutable y de mutuo acuerdo para dicha disposición, entonces (a) dicha disposición será excluida del presente Acuerdo; (b) el resto del presente Acuerdo se interpretará como si dicha disposición hubiese sido excluida; y (c) el resto del presente Acuerdo será exigible de conformidad con sus términos.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han hecho formalizar el presente Acuerdo por duplicado por sus representantes debidamente autorizados.

ICANN

[Registrador]

Por: _____

Por: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Título: _____

Título: _____

ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS

El Registrador implementará y cumplirá los requisitos establecidos en esta Especificación, así como con cualquier actualización comercialmente práctica de esta Especificación que sea elaborada por la ICANN y el Grupo de Partes Interesadas de Registradores durante el Período de Vigencia del Acuerdo de Acreditación de Registradores.

1. Excepto por lo dispuesto en la Sección 3 más adelante, dentro de los quince (15) días a partir de (1) la registración de un Nombre Registrado patrocinado por el Registrador, (2) la transferencia del patrocinio de un Nombre Registrado al Registrador, o (3) cualquier cambio en el Titular del Nombre Registrado con respecto a cualquier Nombre Registrado patrocinado por el Registrador, el Registrador hará lo siguiente con respecto a la información del RDDS y a la información de contacto del titular de la cuenta de cliente correspondiente, en relación con dicho Nombre Registrado:
 - a. Validar la presencia de datos en todos los campos exigidos en virtud de la Subsección 3.3.1 del Acuerdo en un formato adecuado para el país o territorio correspondiente.
 - b. Validar que todas las direcciones de correo electrónico tengan el formato adecuado según la RFC (Solicitud de Comentarios) 5322 (o sus sucesores).
 - c. Validar que los números de teléfono tengan el formato adecuado de acuerdo con la notación para números de teléfono internacionales ITU-T E.164 (o sus equivalentes o sucesores).
 - d. Validar que las direcciones postales tengan un formato adecuado para el país o territorio correspondiente, tal como se define en las plantillas de formato de dirección postal de UPU (Unión Postal Universal), plantilla S42 (conforme pueda ser actualizada) u otros formatos estándar.
 - e. Validar que todos los campos de las direcciones postales sean coherentes a través de los campos (por ejemplo: que la calle existe en la ciudad, la ciudad existe en el estado/provincia, que la ciudad coincide con el código postal), cuando dicha información es técnica y comercialmente viable para el país o territorio correspondiente.
 - f. Verificar:
 - i. la dirección de correo electrónico del Titular del Nombre Registrado (y, si fuese diferente, el Titular de la Cuenta) mediante el envío de un correo electrónico que requiera de una respuesta afirmativa a través de un método de autenticación basado en herramientas tales como proporcionar un código único que debe ser devuelto de la manera designada por el Registrador, o
 - ii. el número de teléfono del Titular del Nombre Registrado (y, si fuese

diferente, el Titular de la Cuenta): (A) llamando o enviando un SMS al número de teléfono del Titular del Nombre Registrado proporcionando un código único que debe ser devuelto de la manera designada por el Registrador, o (B) llamando al número de teléfono del Titular del Nombre Registrado y solicitando que éste proporcione un código único que hubiese sido previamente enviado al Titular del Nombre Registrado a través de la web, del correo electrónico o correo postal.

En cualquier caso, si el Registrador no recibe una respuesta afirmativa por parte del Titular del Nombre Registrado, el Registrador verificará la información de contacto correspondiente en forma manual o bien suspenderá el registro, hasta el momento en que el Registrador hubiese verificado la información de contacto correspondiente. Si el Registrador no recibe una respuesta afirmativa por parte del Titular de la Cuenta, el Registrador deberá verificar la información de contacto correspondiente en forma manual, aunque no está obligado a suspender ninguna registración.

2. Excepto por lo dispuesto en la Sección 3 más adelante, dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la recepción de cualquier cambio en la información de contacto del RDDS o en la información de contacto de la cuenta de cliente correspondiente, relacionada con cualquier Nombre Registrado patrocinado por el Registrador (ya sea que se hubiese exigido o no al Registrador cumplir previamente con los requisitos de validación y verificación establecidos en esta Especificación en relación a dicho Nombre Registrado), el Registrador validará, en la medida requerida por la Sección 1, y comprobará los campos modificados en la forma prevista en la Sección 1 anterior. Si el Registrador no recibe una respuesta afirmativa del Titular del Nombre Registrado ofreciendo la verificación solicitada, el Registrador verificará la información de contacto correspondiente en forma manual o bien suspenderá la registración, hasta el momento en que el Registrador haya verificado la información de contacto correspondiente. Si el Registrador no recibe una respuesta afirmativa por parte del Titular de la Cuenta, el Registrador deberá verificar la información de contacto correspondiente en forma manual, aunque no está obligado a suspender ninguna registración.
3. Excepto por lo dispuesto en la Sección 4 a continuación, no se exige al Registrador que realice los procedimientos antes mencionados de validación y verificación establecidos en la Sección 1(a) a 1(f) más arriba, si el Registrador ya ha completado exitosamente los procedimientos idénticos de validación y verificación de la información de contacto y no cuenta con hechos o conocimiento alguno respecto de circunstancias que sugieran que la información ya no es válida.
4. Si el Registrador cuenta con alguna información que sugiere que la información de contacto especificada en la Sección 1 (a) a 1 (f) anterior es incorrecta (tal como que el Registrador reciba una notificación de correo electrónico rebotado o un mensaje de notificación de no entrega en relación con el cumplimiento de la Política de Recordatorio de Datos de Whois de la ICANN o de otro modo) para cualquier Nombre Registrado patrocinado por el Registrador (ya sea que se hubiese exigido o no al

Registrador cumplir previamente con los requisitos de validación y verificación establecidos en esta Especificación en relación a dicho Nombre Registrado), el Registrador debe verificar o volver a verificar, según corresponda, la dirección(es) de correo electrónico de conformidad con lo descrito en la Sección 1.f. (por ejemplo, solicitando una respuesta afirmativa a una notificación de la Política de Recordatorio de Datos de Whois). Si, dentro de los quince (15) días naturales posteriores a recibir dicha información, el Registrador no recibe una respuesta afirmativa por parte del Titular del Nombre Registrado ofreciendo la verificación solicitada, el Registrador verificará la información de contacto correspondiente en forma manual o bien suspenderá la registración, hasta el momento en que el Registrador haya verificado la información de contacto correspondiente. Si, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a recibir dicha información, el Registrador no recibe una respuesta afirmativa por parte del cliente que paga por el Nombre Registrado, si corresponde, ofreciendo la verificación solicitada, el Registrador verificará la información de contacto correspondiente en forma manual aunque no está obligado a suspender ningún registro.

5. Si ocurre que un Titular de Nombre Registrado proporciona intencionalmente datos de contacto inexactos o no confiables conforme a lo que se describe en la Subsección 3.7.7.1 del Acuerdo de Acreditación de Registradores, incumple intencionalmente en actualizar oportunamente la información de contacto proporcionada al Registrador o incumple en responder dentro de los 15 (quince) días naturales a las consultas del Registrador con respecto a la exactitud de los detalles de contacto asociados con la registración del Titular del Nombre Registrado, el Registrador deberá rescindir o suspender el Nombre Registrado del Titular del Nombre Registrado o colocar dicha registración en estado clientHold y clientTransferProhibited, hasta que el Registrador haya validado la información provista por el Titular del Nombre Registrado.
6. Los términos y condiciones de esta Especificación serán revisados por la ICANN en consulta con el Grupo de Partes Interesadas de Registradores alrededor del primer aniversario de la fecha en la que la forma del presente Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013 sea ejecutado por primera vez por parte de un registrador.
7. Nada dentro de esta Especificación se considerará como una exigencia al Registrador para realizar la verificación o validación de cualquier información del titular de la cuenta de cliente cuando un titular de la cuenta de cliente no tenga ningún Nombre Registrado bajo patrocinio del Registrador.

ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECTORIO DE DATOS DE REGISTRACIÓN (RDDS)

1. Servicios de directorio de datos de registración

1.1. Definiciones.

- 1.1.1. El "**Protocolo de Acceso a los Datos de Registración**" o "**RDAP**" es un protocolo de Internet que proporciona servicios web "RESTful" para recuperar metadatos de registración de Registros de Nombres de Dominio y Registros Regionales de Internet.
- 1.1.2. "**Servicio de Directorio del RDAP**" o "**RDAP-RDDS**" se refiere a un Servicio de Directorio de Datos de Registración que utiliza el RDAP que se describe en los documentos RFC 7481, RFC 7482, RFC 8521, RFC 9082 y RFC 9083, y sus normas sucesoras.
- 1.1.3. "**WHOIS-RDDS**" y "**SERVICIOS DE DIRECTORIO DE WHOIS**" se refiere a un Servicio de Directorio de Datos de Registración que utiliza el RDAP descrito en STD 95 (<https://www.rfc-editor.org/refs/ref-std95.txt>), y sus normas sucesoras.
- 1.1.4. "**Servicios de Directorio de Datos de Registración**" o "**RDDS**" se refiere al colectivo de Servicios de Directorio de Datos de WHOIS y a los Servicios de Directorio del RDAP.
- 1.1.5. "**Periodo inicial del RDAP**" se refiere al periodo que finaliza el 3 de febrero de 2024.
- 1.1.6. "**Fecha de caducidad de los Servicios de WHOIS**" se refiere a la fecha que se produce 360 días después del vencimiento del Periodo inicial del RDAP, siempre que la ICANN y el Grupo de Partes Interesadas de Registradores acuerden mutuamente en el RAA posponer la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS. Si el Director Ejecutivo ("CEO") de la ICANN o el Presidente del Grupo de Partes Interesadas de Registradores ("Presidente") desean conversar acerca de aplazar la fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el CEO o el Presidente, según corresponda, deberá notificar por escrito a la otra persona, describiendo en forma razonablemente detallada las propuestas de aplazamiento.

1.2. Servicios de Directorio del RDAP

- 1.2.1. El Registrador implementará la versión más reciente de la Guía de Implementación Técnica del RDAP y el Perfil de Respuesta del RDAP publicados en <https://icann.org/gtld-rdap-profile>. El Registrador implementará nuevas versiones de la Guía de Implementación Técnica del

RDAP y del Perfil de Respuesta del RDAP a más tardar ciento ochenta (180) días naturales después de la notificación de la ICANN.

1.2.2. El Registrador admitirá consultas de búsqueda para:

1.2.2.1. información de dominio, según se describe en la sección "Especificación de segmentos de rutas de dominios" del documento RFC 9082; y

1.2.2.2. información de ayuda, según se describe en la sección "Especificación de segmentos de rutas de ayuda" del documento RFC 9082.

1.2.3. La ICANN se reserva el derecho de especificar formatos y protocolos alternativos aprobados como "Estándares de Internet" (en contraposición a los estándares Informativos o Experimentales) a través de los procesos aplicables del IETF con respecto a los datos de registración. Tras dicha especificación, la ICANN deberá: (a) trabajar en colaboración con los registros de gTLD y los registradores acreditados por la ICANN para definir todos los requisitos operativos necesarios para implementar el estándar aplicable; y (b) según corresponda, iniciar negociaciones para definir todos los requisitos de presentación de informes (si los hubiera), y los requisitos razonables de nivel de servicio acordes con servicios de situación similar.

1.3. Servicios de directorio de datos de WHOIS

1.3.1. Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Registrador operará un servicio de WHOIS de acuerdo con la Subsección 3.3.9 del Acuerdo de Acreditación de Registradores.

1.3.2. El formato de las respuestas debe seguir un esquema de formato de texto semi-libre que se describe a continuación, seguido por una línea vacía y una exención de responsabilidad legal que especifique los derechos del Registrador y del usuario que consulta la base de datos.

1.3.3. Cada objeto de datos se debe representar como un conjunto de pares de clave/valor, con líneas que comiencen con claves, seguidas por dos puntos y un espacio como delimitadores, y luego por el valor.

1.3.4. En los campos en los cuales existe más de un valor, se permitirán múltiples pares de clave/valor numerados con la misma clave (por ejemplo, para enumerar múltiples servidores de nombres). El primer par de clave/valor después de una línea vacía se debe considerar como el comienzo de un nuevo registro y debe considerarse que identifica a ese registro, y se utiliza para agrupar datos, por ejemplo, nombres de host y direcciones IP, o un nombre de dominio y la información del registratario, en conjunto.

1.3.5. Con sujeción a la Política Temporal sobre Datos de Registración de gTLD adoptada por la Junta Directiva de la ICANN en mayo de 2019 y cualquier otra

Política de consenso y temporal aplicable, los campos especificados en la Subsección 1.4 a continuación establecen los requisitos mínimos de resultado.

1.4. Datos del nombre de dominio:

1.4.1.1. **Formato de consulta:** whois -h whois.example-registrar.tld
EXAMPLE.TLD

1.4.1.2. **Formato de Respuesta:**

Al final del formato de texto que se describe a continuación se pueden añadir elementos de datos adicionales. El elemento de dato puede, a opción del Registrador, estar seguido por una línea en blanco y un descargo de responsabilidad legal que especifique los derechos del Registrador y del usuario que consulta la base de datos (a condición de que cualquier exención de responsabilidad legal deberá estar precedida por tal línea en blanco).

Nombre de dominio: EJEMPLO.TLD
ID del dominio de Registro: D1234567-TLD
Servidor WHOIS del Registrador: whois.ejemplo-registrador.tld
URL del Registrador: http://www.ejemplo-registrador.tld
Fecha de actualización: 2009-05-29T20:13:00Z
Fecha de creación: 2000-10-08T00:45:00Z
Fecha de Vencimiento de Registración del Registrador: 2010-10-08T00:44:59Z
Registrador: EXAMPLE REGISTRAR LLC
ID de IANA del Registrador: 5555555
Dirección de correo electrónico del registrador para informar instancias de uso abusivo: correoelectronico@registrador.tld
Número telefónico de contacto del registrador para informar instancias de uso abusivo: +1.1235551234
Revendedor: EXAMPLE RESELLER¹
Domain Status: clientDeleteProhibited² https://icann.org/epp#clientDeleteProhibited
Domain Status: clientRenewProhibited https://icann.org/epp#clientRenewProhibited
Domain Status: clientTransferProhibited https://icann.org/epp#clientTransferProhibited
ID del Registratario del Registro: 5372808-ERL³
Nombre del Registratario: EJEMPLO REGISTRATARIO⁴
Organización del Registratario: ORGANIZACIÓN EJEMPLO
Dirección del Registratario: 123 EXAMPLE STREET
Ciudad del Registratario: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia del Registratario AP⁵
Código postal del Registratario: A1A1A1⁶
País del Registratario: AA
Teléfono del Registratario: +1.5555551212
Extensión telefónica del Registratario: 1234⁷
Fax del Registratario: +1.5555551213
Extensión de Fax del Registratario: 4321
Correo electrónico del Registratario: EMAIL@EXAMPLE.TLD

¹ El elemento de dato puede ser eliminado, siempre que si es utilizado, debe aparecer en este lugar.

² Nota: todos los estados aplicables deben mostrarse en el resultado del WHOIS.

³ Se puede dejar en blanco si no está disponible por parte del Registro.

⁴ Para los campos de contacto del Registratario, Administrador y Técnico que requieran de “Nombre” u “Organización”, el resultado debe incluir el nombre o la organización (o ambos, si estuviesen disponibles).

⁵ Todos los campos de “Estado/Provincia” pueden dejarse en blanco si no estuviesen disponibles.

⁶ Todos los campos de “Código Postal” pueden dejarse en blanco si no estuviesen disponibles.

⁷ Todos los campos de “Extensión telefónica”, “Fax” y “Extensión de Fax” pueden ser dejados en blanco si no estuviesen disponibles.

ID del Administrador del Registro: 5372809-ERL⁸
Nombre del Administrador: ADMINISTRADOR DEL REGISTRATARIO EJEMPLO
Organización del Administrador: ORGANIZACIÓN DEL REGISTRATARIO EJEMPLO
Dirección del Administrador: 123 EXAMPLE STREET
Ciudad del Administrador: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia del Administrador: AP
Código postal del Administrador: A1A1A1
País del Administrador: AA
Teléfono del Administrador: +1.5555551212
Extensión telefónica del Administrador: 1234
Fax del Administrador: +1.5555551213
Ext. de fax del Administrador: 1234
Correo electrónico del administrador: EMAIL@EXAMPLE.TLD
ID del Contacto técnico del Registro: 5372811-ERL⁹
Nombre del Contacto Técnico EXAMPLE REGISTRANT TECHNICAL
Organización del Contacto Técnico: REGISTRATARIO SRL EJEMPLO
Dirección del Contacto técnico: 123 EXAMPLE STREET
Ciudad del contacto técnico: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia del Contacto técnico: AP
Código postal del Contacto técnico: A1A1A1
País del Contacto técnico: AA
Teléfono del Contacto Técnico: +1.1235551234
Extensión telefónica del Contacto técnico: 1234
FAX del Contacto Técnico: +1.5555551213
Extensión de FAX del Contacto Técnico: 93
Correo electrónico del Contacto Técnico: EMAIL@EXAMPLE.TLD
Servidor de nombre: NS01.EJEMPLO-REGISTRADOR.TLD¹⁰
Servidor de nombre: NS02.EXAMPLE-REGISTRAR.TLD
DNSSEC: signedDelegation
DNSSEC: sin firmar
URL del formulario de la ICANN para reclamos por inexactitud de WHOIS: <https://www.icann.org/wicf/>
>>> Última actualización de la base de datos de WHOIS: 2009-05-29T20:15:00Z <<<

1.4.2. El formato de los siguientes campos de datos: estado del dominio, nombres individuales e institucionales, dirección, ciudad, estado/provincia, código postal, número de teléfono y fax (la extensión será suministrada como un campo separado conforme lo anteriormente mostrado), direcciones de correo electrónico, y fecha y horas, deben ajustarse a las distribuciones especificadas en las RFC del EPP 5730-5734, de modo que la visualización de esta información (o los valores devueltos en las respuestas de WHOIS) puedan procesarse y entenderse de manera uniforme.

1.5. Servicios de Directorio de Datos de WHOIS después de la fecha de caducidad de los servicios de WHOIS. Si el Registrador continúa ofreciendo Servicios de Directorio de Datos de Whois después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Registrador deberá cumplir con lo siguiente:

1.5.1. Si el Registrador continúa ofreciendo un Servicio de directorio de datos de WHOIS disponible a través del puerto 43, el Registrador lo hará de conformidad con el documento RFC 3912.

⁸ Se puede dejar en blanco si no está disponible por parte del Registro.

⁹ Se puede dejar en blanco si no está disponible por parte del Registro.

¹⁰ Todo servidor de nombre asociado debe ser listado.

- 1.5.2. Los datos personales incluidos en los datos de registración deben redactarse de acuerdo con las Políticas Temporales y las Políticas de Consenso de la ICANN.
- 1.5.3. El Registrador debe cumplir los requisitos relacionados con los campos adicionales de la Política de Consenso sobre Uniformidad de Etiquetado y Visualización si decide agregar campos de datos.
- 1.5.4. Si el Registrador proporciona menos datos de registración en los Servicios de Directorio de Datos de Whois que los disponibles en los Servicios de Directorio del RDAP, el Registrador debe agregar la siguiente exención de responsabilidad en el pie de página del resultado de los Servicios de Directorio de Datos de WHOIS: "Los datos de registración disponibles en este servicio son limitados. Se puede encontrar datos adicionales disponibles en <https://lookup.icann.org>".
- 1.5.5. Después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, en caso de conflicto entre los requisitos del Servicio de Directorio de Datos de WHOIS y los requisitos de las Políticas de Consenso o cualquier Política Temporal vigente después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, prevalecerán las Políticas de Consenso o la Política Temporal, pero solo con respecto a la materia en conflicto.
- 1.5.6. Hasta el momento en que se realicen y entren en vigencia las actualizaciones de las Políticas de Consenso y los procedimientos de conformidad con las recomendaciones de la Fase 1 de las Políticas de Consenso de la GNSO del Proceso Expeditivo de Desarrollo de Políticas sobre la Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD, adoptadas por la Junta Directiva de la ICANN en mayo de 2019, a partir de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, los siguientes términos de dichas políticas se interpretarán de la siguiente manera:
 - 1.5.6.1. "WHOIS", "Whois", "servicio de Whois", "WHOIS de acceso público", y sus variaciones se interpretarán en el sentido de que se refieren al RDDS según se define en esta Especificación.
 - 1.5.6.2. "Datos de Whois", "información de WHOIS", "información de contacto de Whois", "datos de consulta de Whois", "resultado de WHOIS", "entrada de Whois" y sus variaciones se interpretarán para hacer referencia a los datos de registración según se definen en esta Especificación.

1.6. Cooperación con Estudios de Transición. Si la ICANN inicia o encarga un estudio sobre la transición de los Servicios de Directorio de Datos de Whois a los Servicios de Directorio de Datos del RDAP, el Registrador cooperará razonablemente con dicho estudio, incluida la entrega a la ICANN o a quién esta designe para llevar a cabo dicho estudio, de datos cuantitativos y cualitativos relacionados con su experiencia en la transición de los Servicios de Directorio de Datos de Whois a los Servicios de Directorio de Datos del RDAP. Si la solicitud de datos va más allá de lo

que el Registrador recopila en el curso ordinario de sus operaciones y más allá de los datos que el Registrador debe recopilar y proporcionar a la ICANN de conformidad con este Acuerdo, el Registrador deberá cooperar voluntariamente para proporcionar la información solicitada o proporcionar una explicación a la ICANN que indique por qué el Registrador no puede proporcionar la información solicitada. Los términos de esta sección no requieren que el Registrador proporcione datos a la ICANN que vayan más allá de lo que el Registrador está obligado a proporcionar a la ICANN en virtud de otras secciones de este Acuerdo. Los datos entregados a la ICANN o a quién ésta designe de conformidad con la presente Especificación que estén debidamente señalados como confidenciales, serán tratados como información confidencial del Registrador, siempre que, si la ICANN compila dichos datos y los convierte en anónimos, la ICANN o quien esta designe pueden revelar dichos datos a terceros. Tras la finalización de un estudio de transición para el cual el Registrador ha suministrado datos, la ICANN destruirá todos los datos suministrados por el Registrador que no hubiesen sido compilados y no se hubiesen convertido en anónimos.

2. Acuerdo de Nivel de Servicio para los Servicios de Directorio de Datos de Registración (RDDS)

2.1. Definiciones

- 2.1.1. **Dirección IP.** Se refiere a las direcciones IPv4 o IPv6, sin hacer ninguna distinción entre ellas. Cuando existiese la necesidad de hacer una distinción, se mencionará IPv4 o IPv6.
- 2.1.2. **Sondeo.** Los hosts de red utilizados para realizar pruebas (véase más adelante) que se encuentran en diversos lugares del mundo.
- 2.1.3. **RTT.** El Tiempo de ida y vuelta o RTT se refiere al tiempo medido desde el envío del primer bit del primer paquete de la secuencia de los paquetes necesarios para hacer una solicitud hasta la recepción del último bit del último paquete de la secuencia necesaria para recibir la respuesta. Si el cliente no recibe la secuencia completa de los paquetes necesarios para considerar la respuesta como recibida, la solicitud será considerada sin respuesta.
- 2.1.4. **SLR.** El Requisito del Nivel de Servicio (SLR) es el nivel de servicio previsto para un determinado parámetro, que se mide en un Acuerdo del Nivel de Servicio (SLA).

2.2. Matriz de Acuerdo de Nivel de Servicio

- 2.2.1. El Registrador deberá cumplir o superar cada uno de los siguientes SLR relacionados con los servicios de RDAP-RDDS*:

	Parámetro	SLR (mensual)
RDAP-RDDS*	Disponibilidad de RDAP	≤ 864 minutos de inactividad (≈ 98 %)
	RTT de consulta de RDAP	≤ 4000 ms, para al menos 95 % de las consultas
	Tiempo de actualización de RDAP	≤ 60 minutos, para al menos 95 % de las pruebas

* Estos SLR para RDAP-RDDS no son obligatorios hasta el vencimiento del Período inicial del RDAP.

2.2.2. Se alienta al Registrador a que realice el mantenimiento para los diferentes servicios, en las fechas y horarios de menor cantidad de tráfico, según las estadísticas, para cada servicio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que no hay ninguna disposición para interrupciones planificadas o períodos similares de falta de disponibilidad o servicio bajo; a los fines de medidas de SLR, cualquier período de inactividad, ya sea por mantenimiento o por fallas en el sistema, será simplemente considerado como un período de inactividad.

2.2.3. Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Registrador deberá cumplir o superar cada uno de los siguientes SLR relacionados con los Servicios de Directorio de Datos de WHOIS:

	Parámetro	SLR (mensual)
WHOIS-RDDS	disponibilidad de WHOIS-RDDS	≤ 864 minutos de inactividad (≈ 98 %)
	RTT de consulta de WHOIS-RDDS	≤ 4000 ms, para al menos 95 % de las consultas
	Tiempo de actualización de WHOIS-RDDS	≤ 60 minutos, para al menos 95 % de las pruebas

2.2.4. **RDDS**

2.2.4.1. **RDAP-RDDS**

2.2.4.1.1. **Disponibilidad del RDAP.** Se refiere a la capacidad del servicio RDAP-RDDS del Registrador, para responder a las consultas de un usuario de Internet con los datos adecuados del sistema del registrador pertinente. Si el 51 % o más de los sondeos de prueba del RDAP muestran que el servicio no está disponible en un momento dado, el servicio RDAP-RDDS se considerará como no disponible.

- 2.2.4.1.2. **RTT para consulta del RDAP.** Se refiere al RTT de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP de un sondeo de prueba de RDAP-RDDS hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta de HTTPS para una sola solicitud de HTTPS. Si el RTT es de 5 veces o más el SLR correspondiente/especificaciones de desempeño, el RTT se considerará indefinido.
- 2.2.4.1.3. **Tiempo de actualización del RDAP.** Se refiere al tiempo medido desde la recepción de una confirmación del EPP a un comando de transformación sobre un nombre de dominio, host o contacto, hasta que al menos el 51 % de los Sondeos de prueba de RDAP-RDDS detecten los cambios realizados.
- 2.2.4.1.4. **Prueba del RDAP.** Significa que se envía una consulta a una determinada "dirección IP" de uno de los servidores del servicio RDAP-RDDS. Las consultas serán sobre los objetos existentes en el sistema del registrador y las respuestas deben contener la información correspondiente; de lo contrario, la consulta será considerada como no respondida. Las consultas con un RTT 5 veces superior al SRL correspondiente se considerarán no respondidas. Los resultados posibles de una prueba de RDAP son: un número en milisegundos correspondiente al RTT de consultas RDAP o un resultado sin respuesta.
- 2.2.4.1.5. **Parámetros de medición del RDAP.** Cada 5 minutos, los sondeos de RDAP-RDDS deberán seleccionar una dirección IP de todas las "direcciones IP" registradas en el DNS público de los servidores del servicio RDAP-RDDS del Registrador que se está supervisando y hacer una "prueba del RDAP". Si una prueba de RDAP tiene un resultado sin respuesta, el servicio de RDAP-RDDS correspondiente se considerará como no disponible desde ese Sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba.
- 2.2.4.1.6. **Cotejar los resultados de los sondeos de RDAP-RDDS.** La cantidad mínima de Sondeos de prueba de RDAP-RDDS verificables para considerar que una medida es válida es de 10 en cualquier período de medición dado; de lo contrario, las mediciones se descartarán y se considerarán como "no concluyentes"; durante esta situación, no se indicará ninguna falla en relación con los SLR.
- 2.2.4.1.7. **Colocación de dispositivos de sondeo de RDAP-RDDS.** La ICANN realizará esfuerzos comercialmente razonables para desplegar sondas de medición de parámetros del RDAP en centros de datos con conectividad de nivel de operador en cada una de las regiones geográficas de la ICANN.

2.2.4.2. **WHOIS-RDDS.** Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Registrador cumplirá con las disposiciones de esta Subsección 2.2.4.2.

- 2.2.4.2.1. **Disponibilidad de WHOIS-RDDS.** Se refiere a la capacidad de todos los servicios de WHOIS-RDDS, para que el Registrador responda a las consultas de un usuario de Internet con los datos adecuados del sistema del registrador pertinente. Si el 51 % o más de los sondeos de prueba de WHOIS-RDDS muestra que cualquiera de los servicios de WHOIS-RDDS no está disponible en un momento dado, el WHOIS-RDDS se considerará como no disponible.
- 2.2.4.2.2. **RTT de consulta de WHOIS.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP (Protocolo de Control de Transmisión) hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta del WHOIS. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SRL correspondiente, el **RTT** se considerará indefinido.
- 2.2.4.2.3. **RTT de consulta de WHOIS basado en la Web.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta de HTTP para una sola solicitud de HTTP. Si el Registrador implementa un proceso de varios pasos para llegar a la información, sólo se medirá el último paso. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SLR correspondiente, el **RTT** se considerará indefinido.
- 2.2.4.2.4. **RTT de consulta de WHOIS-RDDS.** Se refiere al “**RTT de consulta de WHOIS**” y al “**RTT para consulta de WHOIS basado en la Web**” en forma colectiva.
- 2.2.4.2.5. **Tiempo de actualización de WHOIS-RDDS.** Se refiere al tiempo medido desde la recepción de una confirmación del EPP a un comando de transformación sobre un nombre de dominio, host o contacto, hasta que todos los servidores de todos los servicios de WHOIS-RDDS reflejen los cambios realizados.
- 2.2.4.2.6. **Prueba de WHOIS-RDDS.** Significa que se envía una consulta a una determinada “**dirección IP**” de uno de los servidores de uno de los servicios de WHOIS-RDDS. Las consultas serán sobre los objetos existentes en el sistema del registrador y las respuestas deben contener la información correspondiente; de lo contrario, la consulta será considerada como no respondida. Las consultas con un **RTT** 5 veces superior al SRL correspondiente se considerarán no respondidas. Los resultados posibles de una prueba de WHOIS-

RDDS son: un número en milisegundos correspondiente al **RTT** o un resultado sin respuesta.

- 2.2.4.2.7. **Medición de los parámetros de WHOIS-RDDS.** Cada 5 minutos, los sondeos de WHOIS-RDDS deberán seleccionar una dirección IP de todas las “**direcciones IP**” registradas en el DNS público de los servidores para cada servicio de WHOIS-RDDS del Registrador que se está supervisando y hacer una “**prueba de WHOIS-RDDS**” a cada una. Si una “**prueba de WHOIS-RDDS**” tiene un resultado sin respuesta, el servicio de WHOIS-RDDS correspondiente se considerará como no disponible desde ese sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba.
- 2.2.4.2.8. **Cotejar los resultados de los sondeos de WHOIS-RDDS.** La cantidad mínima de sondeos activos de prueba para considerar que una medida es válida es de 10 en cualquier período de medición dado; de lo contrario, las mediciones se descartarán y se considerarán como no concluyentes; durante esta situación, no se indicará ninguna falla en relación con los SLR.
- 2.2.4.2.9. **Colocación de dispositivos de sondeo de WHOIS-RDDS.** La ICANN realizará esfuerzos comercialmente razonables para desplegar sondas de medición de parámetros de WHOIS-RDDS en centros de datos con conectividad de nivel de operador en cada una de las regiones geográficas de la ICANN.

2.3. Cláusulas de medición del desempeño

El Registrador no interferirá con los **Sondeos** de medición, incluida cualquier forma de tratamiento preferencial de las solicitudes para los servicios supervisados. El Registrador deberá responder a las pruebas de medición que se describen en la presente Especificación, tal como lo haría con cualquier otra petición de los usuarios de Internet (para los RDDS).

ESPECIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONSENSO Y POLÍTICAS TEMPORALES

1. Políticas de consenso.

- 1.1. Las "**Políticas de Consenso**" son políticas establecidas (1) conforme al procedimiento definido en los Estatutos y el debido proceso de la ICANN y (2) que cubren los temas que se indican en la Sección 1.2 del presente documento. El procedimiento y el proceso de desarrollo de Políticas de consenso que se establecen en los Estatutos de la ICANN se pueden revisar ocasionalmente de conformidad con el proceso establecido en los Estatutos.
- 1.2. Las Políticas de Consenso y los procedimientos según los cuales éstas se desarrollan serán designados para lograr, en la medida de lo posible, un consenso entre las partes interesadas en Internet, incluidos los registradores. Las Políticas de Consenso estarán relacionadas con uno o varios de los elementos siguientes:
 - 1.2.1. temas para los cuales se hace razonablemente necesario contar con una resolución uniforme o coordinada a fin de facilitar la interoperabilidad, la seguridad o la estabilidad de Internet, los Servicios de Registrador, los Servicios de Registro o el Sistema de Nombres de Dominio ("DNS");
 - 1.2.2. especificaciones funcionales y de desempeño para las disposiciones de los Servicios de Registrador;
 - 1.2.3. políticas del registrador razonablemente necesarias para la implementación de las Políticas de Consenso relacionadas con el registro del gTLD;
 - 1.2.4. resolución de disputas concernientes a la registración de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio, aunque incluyendo donde dichas políticas consideran el uso de los nombres de dominio); o
 - 1.2.5. restricciones sobre la titularidad cruzada de los operadores de registro y los registradores o Revendedores, y regulaciones y restricciones relacionadas con las operaciones del registro y del registrador y la utilización de los datos de registro y registrador en caso de que un operador de registro y un registrador o Revendedor estén afiliados.
- 1.3. Entre las categorías de temas a las que se hace referencia en la sección 1.2 se incluirán los elementos siguientes, sin limitaciones:
 - 1.3.1. principios para la asignación de nombres registrados en un TLD (por ejemplo, por orden cronológico de entrada, renovación oportuna, período de tenencia tras el vencimiento);
 - 1.3.2. prohibiciones de almacenamiento de nombres de dominio o especulación con estos por parte de registros o registradores;

- 1.3.3. reserva de nombres registrados en un TLD que podrían no estar registrados inicialmente o no ser renovados debido a motivos razonablemente relacionados con (i) evitar la confusión o el engaño de los usuarios, (ii) la propiedad intelectual o (iii) la gestión técnica del DNS o de Internet (por ejemplo, establecimiento de reservas de nombres de la registración);
 - 1.3.4. mantenimiento de información de contacto exacta y actualizada relativa a Nombres Registrados y servidores de nombres, así como acceso a dicha información;
 - 1.3.5. procedimientos para evitar interrupciones en las registraciones de nombres de dominio debido a la suspensión o cese de operaciones por parte de un operador de registro o un registrador, incluidos los procedimientos para la asignación de responsabilidad entre los registradores que continúan de los Nombres Registrados patrocinados en un TLD por parte de un registrador que haya perdido su acreditación; y
 - 1.3.6. la transferencia de los datos de registración tras un cambio en el registrador que patrocina uno o más Nombres Registrados.
- 1.4. Además de las otras limitaciones en las Políticas de Consenso, éstas no:
- 1.4.1. prescribirán ni limitarán el precio de los Servicios de Registrador;
 - 1.4.2. modificarán las limitaciones de las Políticas Temporales (definidas más adelante) ni de las Políticas de Consenso;
 - 1.4.3. modificarán las disposiciones del Acuerdo de Acreditación de Registradores en relación con los términos y condiciones para la renovación, rescisión o enmienda del Acuerdo de Acreditación de Registradores o de las tasas pagadas a la ICANN por parte del Registrador; o
 - 1.4.4. modificarán las obligaciones de la ICANN para no aplicar normas, políticas, procedimientos o prácticas en forma arbitraria, injustificable o no equitativa y para no dar un trato especial a un Registrador en forma desigual, a menos que ello esté justificado por una causa sustancial y razonable y que sus responsabilidades sean llevadas a cabo de una manera abierta y transparente.
2. **Políticas Temporales.** El Registrador cumplirá e implementará todas las especificaciones o políticas que establezca la Junta Directiva de la ICANN (la "**Junta Directiva**") de manera temporal, si ésta las adopta por votación de al menos dos tercios de sus miembros, siempre y cuando la Junta Directiva determine razonablemente que dichas modificaciones o enmiendas sean justificadas y que el establecimiento temporal inmediato de una especificación o política relacionada con el tema fuese necesario para mantener la estabilidad o seguridad de los Servicios de Registrador, Servicios de Registro o del DNS o Internet ("**Políticas Temporales**").
- 2.1. Estas especificaciones o políticas propuestas se modificarán lo menos posible para su adaptación con el fin de lograr esos objetivos. Al establecer cualquier Política Temporal, la Junta comunicará la duración de la Política Temporal adoptada e

implementará inmediatamente el proceso de desarrollo de Políticas de Consenso, conforme lo establecido en los Estatutos de la ICANN.

- 2.1.1. La ICANN también emitirá una declaración con una explicación detallada de sus motivos para adoptar la Política Temporal y las causas por las cuales la Junta estima que la Política Temporal debe recibir el apoyo de consenso de las partes interesadas en Internet.
 - 2.1.2. Si el período por el cual se adopta la Política Temporal supera los noventa (90) días, la Junta ratificará su adopción temporal cada noventa (90) días por un período total que no exceda un año, con el propósito de mantener dicha Política Temporal en vigor durante el tiempo necesario para que se convierta en una Política de Consenso. Si caducase el período de un año o bien, si durante dicho período de un año la Política Temporal no se convirtiese en una Política de Consenso y no fuese ratificada por la Junta, el Registrador ya no estará obligado a cumplir ni a implementar dicha Política Temporal.
3. **Notificación y conflictos.** Se ofrecerá al Registrador un período de tiempo razonable, tras la recepción de la notificación del establecimiento de una Política de Consenso o Política Temporal, para cumplir con dicha política o especificación teniendo en cuenta cualquier urgencia involucrada. En el caso de que surgiese un conflicto entre los Servicios de Registrador y las Políticas de Consenso o cualquier Política Temporal, las Políticas de Consenso o la Política Temporal tendrán precedencia, aunque sólo con respecto al asunto en conflicto. Para evitar cualquier duda, las Políticas de Consenso que satisfagan los requisitos de esta Especificación pueden complementar o sustituir las disposiciones de los acuerdos entre el Registrador y la ICANN, pero sólo en la medida en que dichas Políticas de Consenso se refieran a las materias establecidas en la Sección 1.2 y 1.3 de esta Especificación.

ESPECIFICACIÓN SOBRE REGISTRACIONES DE PRIVACIDAD Y PROXY

Hasta la fecha en que la ICANN implemente un Programa de Acreditación de Privacidad y Representación (Proxy), como se menciona en la Sección 3.14 del Acuerdo de Acreditación de Registradores, el Registrador acuerda cumplir, y exigir a sus Afiliados y Revendedores que cumplan, los términos de esta Especificación. Esta Especificación no podrá ser modificada por la ICANN ni por el Registrador.

1. Definiciones. A efectos de la presente Especificación, las siguientes definiciones serán aplicadas:
 - 1.1 "Cliente de P/P" significa, independientemente de la terminología utilizada por el Proveedor de P/P (Privacidad y Representación), el licenciataria, cliente, usuario benefiaioso, beneficiario u otro receptor de los Servicios de Privacidad y Servicios de Representación (Proxy).
 - 1.2 "Servicio de Privacidad" es un servicio mediante el cual un Nombre Registrado es registrado para su usuario benefiaioso como Titular del Nombre Registrado, pero para los cuales se ofrece información de contacto fiable alternativa por parte del Proveedor de P/P, a los fines de que dicha información de contacto del Titular del Nombre Registrado sea mostrada en el Servicio de Datos de Registración (Whois) o servicios equivalentes.
 - 1.3 "Servicio de Representación (Proxy)" es un servicio mediante el cual un Titular del Nombre Registrado otorga licencia de uso de un Nombre Registrado al Cliente P/P a los fines de que el Cliente de P/P haga uso del nombre de dominio, y la información de contacto del Titular del Nombre Registrado es mostrada en el Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS) o servicios equivalentes, en lugar de mostrarse la información de contacto del Cliente de P/P.
 - 1.4 "Proveedor de P/P" o "Proveedor de Servicios" es el proveedor de los Servicios de Privacidad/Representación (Proxy), inclusive el Registrador y sus Afiliados, si corresponde.
2. Obligaciones del Registrador. Para cualquier Servicio de Privacidad o Representación (Proxy) ofrecido por el Registrador o sus Afiliados, inclusive cualquiera de los servicios de P/P del Registrador o de sus Afiliados distribuidos a través de Revendedores y utilizados en relación con los Nombres Registrados Patrocinados por el Registrador, el Registrador y sus Afiliados deben exigir a todos los Proveedores de P/P el cumplimiento de los requisitos descritos en esta Especificación, así como que respeten los plazos y procedimientos publicados de conformidad con esta Especificación.
 - 2.1 Divulgación de los Términos de Servicio. El Proveedor de P/P publicará los términos y condiciones de su servicio (incluido el precio) en su sitio web o en el sitio web del Registrador.

- 2.2 Punto de Contacto para Abuso/Infracción. El Proveedor de P/P publicará un punto de contacto para los terceros que deseen informar un uso indebido o infracción de marcas comerciales (u otros derechos).
- 2.3 Divulgación de la identidad del Proveedor de P/P. El Proveedor de P/P publicará su información de contacto comercial en su sitio web o en el sitio web del Registrador.
- 2.4 Condiciones de servicio y la descripción de los procedimientos. El Proveedor de P/P publicará en su sitio web o en el sitio web del Registrador una copia del acuerdo de servicio del Proveedor de P/P y la descripción de sus procedimientos para la gestión de lo siguiente:
 - 2.4.1 El proceso o facilidades para informar el abuso de una registración de nombre de dominio administrado por el Proveedor de P/P;
 - 2.4.2 El proceso o facilidades para denunciar una infracción de marcas registradas u otros derechos de terceros;
 - 2.4.3 Las circunstancias bajo las cuales el Proveedor de P/P transmitirá las comunicaciones de terceros al Cliente de P/P;
 - 2.4.4 Las circunstancias bajo las cuales el Proveedor de P/P cancelará el servicio al Cliente de P/P;
 - 2.4.5 Las circunstancias bajo las cuales el Proveedor de P/P revelará o publicará en el Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS) o un servicio equivalente la identidad del Cliente de P/P o los datos de contacto; y
 - 2.4.6 Una descripción de los servicios de apoyo ofrecidos por los Proveedores de P/P para los Clientes de P/P, y la forma de acceder a dichos servicios.
- 2.5 Custodia de la Información del Cliente de P/P. El Registrador deberá incluir la información de contacto del Cliente de P/P en sus depósitos de Custodia de Datos de Registración requeridos en virtud de la Sección 3.6 del Acuerdo. La Información del Cliente de P/P en custodia, de conformidad con esta Sección 2.5 de esta Especificación sólo puede ser accedida por parte de la ICANN, en el caso de rescindir el Acuerdo o en el caso de que el Registrador cese sus operaciones comerciales.
3. Exenciones. El Registrador no tiene ninguna obligación de cumplir con los requisitos de esta especificación, si se puede demostrar que:
 - 3.1 El Titular del Nombre Registrado contrató los servicios de un Proveedor de P/P que no es provisto por el Registrador ni por ninguno de sus Afiliados.

- 3.2 El Titular del Nombre Registrado ha otorgado una licencia de uso de un Nombre Registrado a un tercero (es decir, actuando como un Servicio de Representación (Proxy)) sin el conocimiento del Registrador.
- 3.3 El Titular del Nombre Registrado ha utilizado los datos de contacto del Proveedor de P/P sin suscribirse al servicio o sin aceptar los términos y condiciones del Proveedor de P/P.

ESPECIFICACIÓN DE RETENCIÓN DE DATOS

1. Durante el Término de vigencia del presente Acuerdo y para cada Nombre Registrado patrocinado por el Registrador dentro de un gTLD, el Registrador recopilará y mantendrá en forma segura, en su propia base de datos electrónica (según ocasionalmente sea actualizada), los datos que se especifican a continuación:
 - 1.1. El Registrador recabará la siguiente información de los registratarios al momento de la registración de un nombre de dominio (una “Registración”) y mantendrá la información mientras dure el patrocinio del Registrador sobre la Registración y por un período de dos años adicionales a partir de entonces:
 - 1.1.1. Nombres y apellidos o denominación social completa del registratario;
 - 1.1.2. Nombre y apellido o, en el caso de que el registratario sea una persona jurídica, el cargo del contacto administrativo, contacto técnico y contacto de facturación del registratario;
 - 1.1.3. Dirección postal del registratario, contacto administrativo, contacto técnico y contacto de facturación;
 - 1.1.4. Dirección de correo electrónico del registratario, contacto administrativo, contacto técnico y contacto de facturación;
 - 1.1.5. Teléfono de contacto para el registratario, contacto administrativo, contacto técnico y contacto de facturación;
 - 1.1.6. Los elementos de datos en cualquier servicio de RDDS no se verán afectados si los datos son redactados en la respuesta del RDDS de acceso público y gratuito
 - 1.1.7. Tipos de servicios de nombres de dominio adquiridos para su uso en relación con la Registración.
 - 1.1.8. En la medida de lo recabado por el Registrador, la “tarjeta en archivo”, el número de transacción de terceros en el período vigente u otros datos de pagos recurrentes.
 - 1.2. El Registrador recopilará la siguiente información y mantendrá esa información durante al menos ciento ochenta (180) días posteriores a la interacción relevante:
 - 1.2.1. Información sobre los medios y la fuente de pago que sea razonablemente necesaria para que el Registrador procese la transacción de Registración, o un número de transacción provisto por un tercero que procese el pago;
 - 1.2.2. Archivos de registro, registros de facturación y, en la medida en que la recopilación y el mantenimiento de dichos registros sea comercialmente

viable o coherente con las prácticas estándar de aceptación general en las industrias en las cuales el Registrador opera, otros registros que contengan fuente de comunicación e información de destino, incluyendo, en función del método de transmisión y sin limitación: (1) Fuente de dirección IP, encabezados HTTP, (2) el teléfono, texto o número de fax; y (3) la dirección de correo electrónico, manejo de Skype o identificador de mensajería instantánea, asociados con la comunicación entre el Registrador y el registratario acerca de la Registración; y

- 1.2.3. Archivos de registro y, en la medida en que la recolección y el mantenimiento de dichos registros sea comercialmente viable o coherente con las prácticas estándar de aceptación general en las industrias en las cuales el Registrador opera, otros documentos relacionados con la Registración que contengan fechas, horas y zonas horarias de comunicaciones y sesiones, incluida la registración inicial.
2. Si, a partir de la recepción de (i) una opinión legal escrita de un bufete de abogados reconocido a nivel nacional en la jurisdicción aplicable, que establezca que la recopilación o retención de cualquier elemento de datos aquí especificado por parte del Registrador, es probable que infrinja la ley aplicable (la "Opinión") o (ii) un fallo o directriz escrita emitido por un organismo gubernamental con jurisdicción competente establece que el cumplimiento de la recopilación de datos o los requisitos de retención de la presente Especificación infringe la ley aplicable, el Registrador determina de buena fe que la recopilación o retención de cualquier elemento de datos especificado en la presente Especificación infringe la ley aplicable, el Registrador podrá solicitar, mediante notificación por escrito de dicha determinación a la ICANN, una exención del cumplimiento de los términos y condiciones específicos de esta Especificación (una "Solicitud de Exención") Tal notificación escrita deberá: (i) especificar la ley pertinente aplicable, la recolección de datos en presunta infracción y los elementos de retención, la manera en que la recolección y/o retención de dichos datos infringe la legislación aplicable, así como una descripción razonable de tal determinación y cualesquiera otros hechos y circunstancias relacionados con los mismos, (ii) ir acompañada por una copia de la Opinión y la reglamentación o directriz gubernamental, según corresponda, y (iii) ir acompañada de toda la documentación recibida por el Registrador a partir de cualquier autoridad gubernamental, en cada caso, en relación con dicha determinación y cualquier otra documentación solicitada razonablemente por la ICANN. Tras la recepción de dicha notificación, la ICANN y el Registrador discutirán el asunto de buena fe, en un esfuerzo por alcanzar una solución mutuamente aceptable sobre la cuestión. Hasta el momento en que el Procedimiento de la ICANN para el Manejo de Conflictos de WHOIS con la Ley de Privacidad sea modificado para incluir los conflictos relacionados con los requisitos de esta Especificación y, si la ICANN está de acuerdo con la determinación del Registrador, la oficina de asesoría legal de la ICANN podrá suspender temporal o permanentemente el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones afectadas de la presente Especificación y dar lugar a la Solicitud de Exención. Antes de conceder cualquier exención subsiguiente, la ICANN publicará su determinación en su sitio web, durante un período de treinta (30) días calendario. Tras dicha modificación

del Procedimiento de la ICANN para el Manejo de Conflictos de WHOIS con la Ley de Privacidad, todas las Solicitudes de Exención (ya sean concedidas o denegadas) se resolverán de conformidad con dichos procedimientos modificados.

3. En el caso de que (i) la ICANN haya concedido exenciones al cumplimiento de cualquiera de los requisitos de la presente Especificación de Retención de Datos en respuesta a una solicitud de exención de un registrador en la misma jurisdicción que el Registrador y (ii) el Registrador esté sujeto a la misma ley aplicable que originó el acuerdo de la ICANN de conceder dicha exención, el Registrador puede solicitar que la ICANN le conceda una exención similar, la cual será concedida por la ICANN, salvo que la ICANN le presente una justificación razonable al Registrador por la cual no aprueba la exención, en cuyo caso el Registrador podrá realizar nuevamente una Solicitud de Exención de conformidad con la Sección 2 de la presente Especificación de Retención de Datos.
4. Cualquier modificación de esta Especificación de Retención de Datos para abordar infracciones a la ley vigente sólo se aplicará durante el período de tiempo en que las disposiciones específicas de la ley que dio lugar a tales infracciones se mantengan en vigor. Si la ley aplicable es derogada o modificada (o reemplazada) de una manera que ya no se prohibiese la recolección y/o retención de datos e información del modo originalmente especificado en esta Especificación de Retención de Datos, el Registrador acuerda que la versión original de esta Especificación se aplicará en la máxima medida permitida por dicha ley aplicable modificada.

ESPECIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRADOR

El Registrador proporcionará a la ICANN la información que se especifica a continuación, la cual será mantenida de conformidad con lo estipulado en la Sección 3.17 del Acuerdo. Con respecto a la información que se indica a continuación, la ICANN mantendrá dicha información de conformidad con los requisitos de información establecidos en la Sección 3.15 del Acuerdo.

Información general

1. Nombre completo del Registrador.
2. Formato legal del Registrador (por ejemplo, sociedad de responsabilidad limitada, Corporación, Organismo Gubernamental, Organismo Intergubernamental, etc.).
3. La jurisdicción en la cual se encuentra registrado el negocio del Registrador para fines legales y financieros.
4. El número de registración del negocio del Registrador y el nombre de la autoridad que ha emitido dicho número.
5. Todos los nombres de negocio o nombres comerciales utilizados por el Registrador.
6. Suministro de documentación actualizada que demuestre que la entidad del Registrador está legalmente constituida y es legítima. Para la prueba de constitución, deberá presentar documentos estatutarios u otra documentación equivalente (por ejemplo, acuerdos de integración) de la entidad. Si el Registrador es un organismo u organización gubernamental, deberá presentar una copia certificada del estatuto, decisión gubernamental u otro instrumento en virtud del cual el organismo u organización gubernamental ha sido constituido. Con respecto a una entidad que no sea un organismo u organización gubernamental, la cual no disponga de certificados o documentos en la jurisdicción del Registrador, se deberá suministrar una declaración jurada redactada y firmada por un escribano público o un abogado debidamente calificado en los tribunales de la jurisdicción del Registrador, en la cual se declare que la organización ha sido constituida y es legítima.
7. Dirección para el envío de correspondencia para el Registrador.* Esta dirección será utilizada para fines contractuales y el Registrador debe poder aceptar en dicha dirección los avisos y notificaciones judiciales. No se admiten casillas de correo postal.
8. Número de teléfono principal donde el Registrador pueda ser contactado con fines contractuales.
9. Número de fax principal donde el Registrador pueda ser contactado con fines contractuales.

10. Dirección de correo electrónico principal donde el Registrador pueda ser contactado con fines contractuales.

11. Si la ubicación o la dirección de la sede comercial principal del Registrador es diferente de la dirección indicada en 7, se deberán suministrar detalles incluyendo dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.*
Suministro a la ICANN de documentación actualizada que demuestre que el Registrador tiene la facultad de hacer negocios en la sede comercial principal.

12. Cualquier otra dirección donde el Registrador operará o administrará, en caso de ser diferente a su sede comercial principal o dirección postal anteriormente suministrada. (De ser así, explique). Suministro a la ICANN de documentación actualizada que demuestre que el Registrador tiene la facultad de hacer negocios en cada lugar indicado.

13. Nombre del contacto principal:

Título
Dirección
Número de teléfono
Número de fax
Dirección de correo electrónico

14. URL y ubicación del servidor de Puerto 43 de WHOIS. Después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, solo se requiere que se proporcione la ubicación del servidor WHOIS del Puerto 43 si el Registrador continúa ofreciendo Servicios de Directorio de Datos de Whois.

15. Un Nombre Registrado patrocinado por el Registrador en cualquier gTLD para ser utilizado por la ICANN en el monitoreo del puerto 43 de WHOIS y RDAP.
Independientemente de los requisitos de la Sección 3.17 del Acuerdo, el Registrador notificará inmediatamente a la ICANN cualquier cambio en estos datos. La falta de respuesta con datos de registración para este Nombre Registrado en WHOIS y RDAP del el puerto 43 se considerará una prueba de RDAP y WHOIS-RDDS fallida.

Información de propiedad, directores y funcionarios

16. Nombre completo, información de contacto y cargo de toda persona física o jurídica que posea al menos el 5 % de la participación propietaria en la entidad comercial actual del Registrador. Por cada persona listada, especifique el porcentaje de propiedad de dicha persona.

17. Nombre completo, información de contacto y cargo de todos los directores del Registrador.

18. Nombre completo, información de contacto y cargo de todos los funcionarios del Registrador.* (Los nombres y cargos de los funcionarios deben ser mostrados públicamente).

19. Nombre completo, información de contacto y cargo de toda la gerencia sénior y otros miembros clave del personal que supervisen la provisión de los Servicios de Registrador.

20. Por cada persona física o jurídica mencionada en las respuestas a las preguntas 16 a 19, indicar si esa persona física o jurídica:

a) en los últimos diez años, ha sido condenado por un delito grave u otra ofensa menor relacionada con actividades financieras, o ha sido juzgado por un tribunal por haber cometido fraude o incumplimiento de deber fiduciario, o ha sido objeto de una decisión judicial similar o relacionada con cualquiera de estos hechos;

b) en los últimos diez años, ha sido sancionado por algún organismo regulador gubernamental o industrial por actos deshonestos o malversación de fondos ajenos;

c) está actualmente involucrado en un proceso judicial o regulatorio que podría dar lugar a una condena, sentencia, fallo o medida disciplinaria del tipo especificado en los puntos 20(a) o 20(b); o

d) que sea objeto de una inhabilitación impuesta por la ICANN.

Proporcione detalles si cualquiera de los eventos mencionados en (a)-(d) han ocurrido.

21. Enumere a todos los Registradores Afiliados, si corresponde, y describa brevemente la Afiliación.

22. Para las entidades listadas en el punto 21, se deberá suministrar la información requerida en los puntos 1 a 14 mencionados anteriormente.

23. Mencione la última entidad matriz del Registrador, si corresponde.*

Otros

24. ¿Ofrece el Registrador o cualquiera de sus Afiliados algún Servicio de Privacidad o Servicio de Representación (Proxy) (de conformidad con tales términos según lo definido en la Especificación sobre Registros de Privacidad y Representación)? En caso afirmativo, indique las personas físicas o jurídicas que prestan el Servicio de Privacidad o el Servicio de Representación (Proxy).

25. Para las entidades listadas en el punto 24, se deberá suministrar la información requerida en los puntos 1 a 14 mencionados anteriormente.

26. ¿El Registrador utiliza o se beneficia de los servicios de Revendedores?

27. En caso afirmativo, suministre una lista de todos los Revendedores que el Registrador conozca. La información especificada en este punto 27 se pondrá a disposición de la ICANN, cuando así fuese requerido. En el momento en que la ICANN desarrolle un método seguro para la recepción y retención de dicha información, dicha información será a partir de entonces suministrada a la ICANN de conformidad con la Sección 3.17 del Acuerdo.

* Los puntos marcados con un "*" también deben ser publicados en el sitio web del Registrador.

ESPECIFICACIÓN DE OPERACIONES ADICIONALES DE REGISTRADORES

Esta Especificación puede ser ocasionalmente modificada por la ICANN, previa consulta con el Grupo de Partes Interesadas de Registradores (o su sucesor), siempre que tales cambios sean comercialmente prácticos con respecto a la industria del registrador, considerada en su conjunto.

1. DNSSEC

El Registrador debe permitir a sus clientes utilizar las DNSSEC (Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio) según sea solicitado mediante órdenes de constatación para agregar, eliminar o cambiar el material de clave pública (por ejemplo, registros de recursos DNSKEY o DS) en nombre de los clientes, a los registros que soportan las DNSSEC. Dichas solicitudes serán aceptadas y procesadas de manera segura y de acuerdo a las mejores prácticas recomendadas de la industria. Los Registradores deberán aceptar cualquier algoritmo de clave pública y el tipo de resumen que es apoyado por el TLD de interés y aparece en los registros publicados en: <https://www.iana.org/assignments/dns-sec-alg-numbers/dns-sec-alg-numbers.xml> and <https://www.iana.org/assignments/ds-rr-types/ds-rr-types.xml>. Todas dichas solicitudes se remitirán a los registros que utilicen extensiones EPP especificadas en la RFC 5910 o sus sucesores.

El registrador debe mostrar el estado firmado de las DNSSEC del nombre de dominio en el servicio de directorio del RDAP. El Registrador debe mostrar los parámetros de las DNSSEC almacenados en la base de datos del Registrador en el Servicio de Directorio del RDAP.

2. IPv6

En la medida en que el Registrador ofrece a los registratarios la posibilidad de registrar direcciones de servidores de nombres, el Registrador debe permitir que se especifiquen ambas direcciones IPv4 y direcciones IPv6.

3. IDN

Si el Registrador ofrece registraciones de Nombres de Dominio Internacionalizados ("IDN"), todas las registraciones nuevas deberán cumplir con lo dispuesto en las RFC 5890, 5891, 5892, 5893 y sus sucesores. El Registrador también deberá cumplir con las Directrices de IDN en <https://www.icann.org/en/topics/idn/implementation-guidelines.htm> las cuales podrán ser ocasionalmente enmendadas, modificadas o sustituidas. El Registrador debe usar las tablas de IDN publicadas por el registro pertinente.

ESPECIFICACIÓN DE BENEFICIOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS REGISTRATARIOS

Derechos de los registratarios de nombres de dominio:

1. La registración de su nombre de dominio y los servicios de privacidad/representación que usted desee utilizar para dicha registración deben estar regidos por un Acuerdo de Registración con un registrador acreditado por la ICANN.
 - Usted tiene derecho a revisar este Acuerdo de Registro en cualquier momento, así como a descargar una copia para archivar.

2. Usted tiene derecho a acceder a información precisa y accesible sobre:
 - La identidad de su registrador acreditado por la ICANN
 - La identidad de los proveedores de servicios de privacidad o representación asociados a su registrador
 - Los términos y las condiciones de su registrador aplicables a las registraciones de nombres de dominio, lo cual incluye información acerca de precios,
 - Los términos y las condiciones aplicables a todos los servicios de privacidad que ofrezca su registrador, lo cual incluye información acerca de precios
 - Los servicios de soporte al cliente ofrecidos por su registrador y proveedor de servicios de privacidad, y como acceder a los mismos
 - Cómo plantear inquietudes y resolver disputas con su registrador y en relación con los servicios de privacidad que ofrezca
 - Las instrucciones que expliquen los procesos de su registrador para registrar, gestionar, transferir, renovar y restablecer registraciones de nombres, incluyendo a las registraciones efectuadas mediante servicios de representación o privacidad ofrecidos por su registrador.

3. Usted no será objeto de publicidades falsas o prácticas engañosas por parte de su registrador ni a través de los servicios de privacidad o representación facilitados por su registrador. Esto incluye avisos engañosos, cargos ocultos y prácticas que sean ilegales bajo la ley de protección al consumidor de su lugar de residencia.

Responsabilidades de los registratarios de nombres de dominio:

1. Cumplir con los términos y las condiciones indicadas por su registrador, lo cual incluye el cumplimiento de las políticas aplicables de su registrador, del registro y de la ICANN.
2. Efectuar la revisión del acuerdo de registración vigente de su registrador, y de todas sus actualizaciones.
3. Ser el único responsable de la registración y el uso de su nombre de dominio.
4. Debe proporcionar información precisa para su publicación en directorios como el servicio del RDAP, y actualizarla oportunamente para reflejar cualquier cambio acontecido.
5. Responder a las consultas de su registrador dentro de los 15 (quince) días, y mantener sus datos actualizados en la cuenta de su registrador. En caso de optar por la renovación automática de su nombre de dominio, deberá mantener sus datos de pago actualizados.

ESPECIFICACIÓN DE LICENCIA DE LOGOTIPO

La Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet ("ICANN"), una corporación de beneficio público sin ánimo de lucro de California y [Nombre del Registrador], una [tipo de organización y jurisdicción] ("Registrador") han firmado un Acuerdo de Acreditación de Registradores ("Acuerdo de Acreditación de Registradores") del cual este apéndice ("Especificación de Licencia de Logotipo") forma parte. Las definiciones en el Acuerdo de Acreditación de Registradores son aplicables a la presente Especificación de Licencia de Logo.

El Registrador desea adquirir de la ICANN, y la ICANN desea conceder al Registrador, una licencia para el uso de las marcas comerciales listadas debajo del bloque de firmas de la presente Especificación de Licencia de Logotipo ("Marcas Comerciales") en relación con el rol del Registrador como registrador acreditado por la ICANN. De conformidad con y sujeto al Acuerdo de Acreditación de Registradores, por le presente el Registrador y la ICANN acuerdan lo siguiente:

LICENCIA

1. Concesión de licencia. La ICANN concede al Registrador una licencia no exclusiva, a nivel mundial y autoriza el uso de las Marcas Registradas, durante el término de vigencia de esta especificación y únicamente en relación con la prestación y comercialización de Servicios de Registrador, a fin de indicar que el Registrador es un registrador de nombres de dominio acreditado por la ICANN. Excepto lo dispuesto en esta Subsección y en la Subsección 2.2 del Acuerdo de Acreditación de Registradores, el Registrador no podrá utilizar las Marcas Registradas, ningún término, frase o diseño que sea confusamente similar a las Marcas Registradas o a cualquier porción de las marcas Registradas de ninguna manera.

2. Propiedad de las Marcas Comerciales. Cualquiera y todos los derechos sobre las Marcas Registradas que pudiesen ser adquiridos por parte del Registrador se aplicarán en beneficio de, y por el presente quedarán asignados a la ICANN. El Registrador no podrá hacer valer la propiedad de las Marcas Registradas ni de ningún fondo de comercio asociado.

3. Prohibición de sublicencias. El Registrador no podrá conceder sublicencias de ninguno de sus derechos en virtud de la presente especificación a ninguna otra persona física o jurídica (incluyendo cualquiera de los revendedores del Registrador) sin la previa autorización escrita de la ICANN.

REGISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO

1. Registración. El registro y cualquier otra forma de protección para las Marcas Registradas deberán únicamente ser obtenidas por parte de la ICANN, en su nombre y a su propia expensa.

2. Cumplimiento. El Registrador notificará prontamente a la ICANN de cualquier infracción real o supuesta de las Marcas Registradas por terceros, incluidos los distribuidores o afiliados del Registrador. La ICANN podrá, a su sola discreción, iniciar y mantener cualquier acción judicial en contra de dichos terceros; el Registrador no tomará ningún tipo de acciones sin la previa autorización escrita de la ICANN; y la ICANN conservará cualquiera y todas las recuperaciones que surjan de dichas acciones.

3. Garantías adicionales. El Registrador se compromete a ejecutar tales otros documentos y a tomar todas dichas acciones que la ICANN pudiese solicitar para el cumplimiento de los términos de la presente especificación, incluyendo el suministro de dichos materiales (por ejemplo, direcciones URL y muestras de cualquier material de promoción que porte las Marcas Registradas), la cooperación y asistencia que la ICANN pudiese solicitar para la obtención, el mantenimiento y el cumplimiento de las registraciones de marcas registradas y de cualquier forma de protección para las Marcas Registradas.

TÉRMINO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN

Esta Especificación de Licencia de Logo entrará en vigor a partir de la fecha en que sea debajo firmada por ambas partes hasta la Fecha de Vencimiento, a menos que esta especificación o el Acuerdo de Acreditación de Registradores sea rescindido con anterioridad. Cada parte tendrá derecho a rescindir la presente especificación, en cualquier momento, mediante el suministro de notificación escrita a la otra parte. Tras el vencimiento o rescisión de la presente especificación, el Registrador suspenderá inmediatamente todo uso de las Marcas Registradas.

EN FE DE LO CUAL, las partes han causado esta Especificación de Licencia de Logo para ser ejecutada por sus representantes debidamente autorizados.

ICANN

[Nombre del Registrador]

Por: _____

Por: _____

Nombre:

Título:

Fecha: _____

MARCAS REGISTRADAS:

1. Registrador Acreditado por la ICANN

2.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

_____, 20__

De conformidad con la Sección 3.15 del Acuerdo de Acreditación de Registradores (el "Acuerdo"), con fecha_____, 20__, por y entre la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet ("ICANN"), una corporación de beneficio público sin ánimo de lucro de California, y [Nombre del Registrador], una [tipo de organización y jurisdicción] ("Registrador"), quien suscribe certifica, en su carácter de funcionario del Registrador y no en su capacidad individual, en nombre del Registrador, lo siguiente:

1. Quien suscribe es el _____ (debe ser uno de los siguientes: Director Ejecutivo, Presidente, Director de Operaciones, Director de Finanzas, o el equivalente funcional de ellos) del Registrador.

2. El Registrador tiene implementados procesos y procedimientos destinados a establecer, mantener, revisar, probar y modificar las políticas y procedimientos del registrador razonablemente diseñados para lograr el cumplimiento del Acuerdo.

3. Al leal saber y entender de quien suscribe, el Registrador ha realizado y cumplido todos los convenios, acuerdos, obligaciones y condiciones que se incluyen en el Acuerdo que el Registrador debe realizar o cumplir en el año calendario 20__.

Quien suscribe firma el presente certificado, en la fecha debajo indicada que figura bajo el cargo.

[REGISTRADOR]

Por: _____
Nombre:
Título:

APÉNDICE DE TRANSICIÓN DEL ACUERDO DE ACREDITACIÓN

El presente Anexo de Transición (el "Anexo") al Acuerdo de Acreditación de Registradores (el "Acuerdo") se celebró por y entre la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet ("ICANN"), una corporación de beneficio público sin ánimo de lucro de California, y [Nombre del Registrador], una [tipo de organización y jurisdicción] ("Registrador"), con fecha _____ de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la ICANN y el Registrador han celebrado el Acuerdo en la fecha aquí señalada; y

QUE, la ICANN reconoce que la implementación por parte del Registrador de determinadas disposiciones operativas del Acuerdo no es posible en la fecha aquí señalada y requerirá de un período de gracia razonable.

POR LO TANTO, las partes acuerdan lo siguiente:

1. La ICANN no hará cumplir las siguientes disposiciones y especificaciones del Acuerdo hasta el día 1 de enero de 2014: Secciones 3.4.1.1, 3.4.1.5, 3.7.10, 3.7.11, 3.12.4, 3.12.7, 3.14, 3.18 y 3.19 del Acuerdo; el primer párrafo de la Sección 3.7.8 del Acuerdo; la Especificación de Precisión de WHOIS; la Especificación de Retención de Datos; y los acuerdos de nivel de servicio establecidos en la Sección 2.2 de la Especificación de Servicios de Directorio de Datos de Registración (WHOIS) (colectivamente, las "Disposiciones de Transición").
2. En forma adicional, si inmediatamente antes de la ejecución del presente Anexo, el Registrador fuese parte en el acuerdo de acreditación de registradores en la forma adoptada por la ICANN en 2009 (el "RAA 2009"), el Registrador podrá utilizar la forma existente del acuerdo de registro del registratario hasta el día 1 de enero de 2014; siempre y cuando dicho acuerdo cumpla con la Sección 3.7.7 del RAA 2009.
3. Para el año calendario que finaliza el día 31 de diciembre de 2013, cualquier certificación requerida en virtud de la Sección 3.15 no requerirá certificación sobre el cumplimiento de las Disposiciones Transitorias y puede reconocer el uso permitido del acuerdo de registro del registratario, en virtud de la Sección 2 del presente.
4. No obstante lo anterior, el Registrador se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para cumplir con las Disposiciones Transitorias, así como para la transición a un acuerdo de registro del registratario que cumpla con los términos del Acuerdo, antes del día 1 de enero de 2014.
5. El Registrador debe cumplir plenamente con las Disposiciones Transitorias y con la Sección 3.7.7 del Acuerdo, al día 1 de enero de 2014, fecha en que el presente Apéndice se dará por terminado de forma automática sin intervención de ninguna de las partes, salvo en lo que respecta a la Sección 4 del presente.
6. La ICANN y el Grupo de Trabajo sobre la Validación de Whois por parte del Registrador (conforme se define a continuación) trabajarán juntos para identificar y especificar un

conjunto adecuado de instrumentos para permitir al Registrador completar la validación entre campos, especificada en la Sección 1(e) de la Especificación del Programa de Precisión de Whois (la "Validación Entre Campos") del Acuerdo. Cuando tales instrumentos sean acordados mutuamente entre la ICANN y el Grupo de Trabajo sobre la Validación de WHOIS del Registrador, la ICANN notificará por escrito al Registrador de dicho acuerdo (cuya notificación deberá especificar y describir los instrumentos acordados). A partir de los ciento ochenta días (180) días calendario posteriores a la entrega de dicha notificación por parte de la ICANN, el Registrador deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Sección 1(e) del Programa de Precisión de Whois. Hasta dicho momento, la ICANN no exigirá el cumplimiento de tales obligaciones.

Para los propósitos de esta Sección 6, se considerará que el Grupo de Trabajo sobre la Validación de Whois por parte del Registrador ha aceptado tales instrumentos para la Validación Entre Campos al obtenerse la Aprobación (conforme se define a continuación) de los miembros en ejercicio de dicho grupo, mediante la votación del grupo (que podrá realizarse por cualquier medio verificable determinado por el grupo, incluso a través de medios electrónicos).

El "Grupo de Trabajo sobre la Validación de Whois por parte del Registrador" significa que el grupo de trabajo existente, a cuyos miembros se les ha encargado la identificación y especificación de un conjunto de instrumentos que permita a los registradores completar la Validación Entre Campos. Los miembros pertenecientes al Grupo de Trabajo sobre la Validación de WHOIS del Registrador serán voluntarios representantes de registradores acreditados por la ICANN e inicialmente consistirán de los miembros que actualmente se desempeñan en el grupo de trabajo existente.

La "Aprobación" se obtiene después de una votación del Grupo de Trabajo sobre la Validación de Whois por parte del Registrador, siempre que los votos a favor de la adopción de los instrumentos propuestos para la Validación Entre Campos por los entonces miembros en ejercicio del grupo, sea lograda por al menos dos tercios de los votos emitidos por los tales miembros, sin contabilizar las abstenciones ni los votos no autorizados, ya sea como votos a favor o en contra de la adopción de este tipo de instrumentos. A los fines de la votación del grupo como se menciona arriba, (i) únicamente las personas designadas por un registrador acreditado por la ICANN serán considerados miembros del grupo y tendrán derecho a votar como se describió anteriormente; y (ii) ningún registrador acreditado por la ICANN ni grupo de Registradores Afiliados representados en el Grupo de Trabajo sobre la Validación de WHOIS del Registrador podrá emitir más de un voto.

7. Con excepción de lo establecido en el presente Apéndice, el Acuerdo estará en plena vigencia y efecto, siendo aplicable por las partes de conformidad con sus términos.

[siguen páginas de firma]

EN FE DE LO CUAL, las partes aquí presentes formalizan este Apéndice por duplicado, por poder de sus representantes debidamente autorizados.

ICANN

[Registrador]

Por: _____

Por: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Título: _____

Título: _____